INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI"

000001

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2019-2-3755

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

## "A LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 002-2018-INSM"HD-HN" COMPRA INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS FUERA DE PETITORIO NACIONAL"

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · Jefe de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · OCI Supervisor de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · JEFATURA Órgano de Control Institucional

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0716

0008201923755500

# INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2019-2-3755

## "A LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 002-2018-INSM"HD-HN" COMPRA INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS FUERA DE PETITORIO NACIONAL"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES: | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia examinada y alcance | 2 |
| | 4. De la entidad | 3 |
| | 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento | 6 |
| | 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 6 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 8 |
| III. | OBSERVACIONES | 19 |
| | 1. La entidad realizó la adquisición de medicamentos fuera del Petitorio Nacional, mediante el procedimiento de selección SIE Nº 2-2018-INSM"HD-HN", por el importe de S/ 1 191 798,00, cuya justificación no corresponde a lo normado por el MINSA, situación que afecta la racionalidad en el uso de los productos farmacéuticos. | |
| IV. | CONCLUSIONES | 43 |
| V. | RECOMENDACIONES | 45 |
| VI. | APÉNDICES | 47 |


MINISTERIO DE SALUD – Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" – OCI – Jefe de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD – Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" – OCI – Supervisor de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD – Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" – OCI – JEFATURA – Órgano de Control Institucional

# INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2019-2-3755

## "A LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 002-2018-INSM"HD-HN" COMPRA INSTITUCIONAL DE MEDICAMENTOS FUERA DE PETITORIO NACIONAL"

## I. ANTECEDENTES :

### 1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" en adelante entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 089-2019-CG de 15 de marzo de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código Nº 2-3755-2019-001.

Con Oficio Nº 045-2019-OCI/INSM "HD-HN" de 8 de abril de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional comunicó al Director General de la entidad el inicio de la Auditoría de Cumplimiento.

### 2. OBJETIVOS

#### 2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de selección SIE Nº 002-2018-INSM"HD-HN", se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente, desde la justificación de su necesidad de adquisición hasta su ejecución contractual.

#### 2.2 Objetivo específicos

- Establecer si la justificación de la necesidad de adquisición de los medicamentos materia del procedimiento de selección, se encuentra sustentada de acuerdo a la normativa del MINSA.
- Establecer si la programación y actos preparatorios para el procedimiento de selección se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente.
- Establecer si el procedimiento de selección para la adquisición de medicamentos fuera del petitorio nacional, se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente.
- Establecer si la suscripción de los contratos y ejecución contractual, se realizaron de acuerdo a la normativa vigente.

## 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

### 3.1 Materia examinada

La materia examinada en la presente Auditoria de Cumplimiento es el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 02-2018-INSM"HD-HN" – Compra institucional de medicamentos fuera del petitorio nacional, durante el periodo de 1 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.

El procedimiento de selección indicado, fue considerado en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad; aprobado con Resolución Ejecutiva Nº 01-2018-DG/INSM"HD-HN" de 23 de enero de 2018, siendo convocado el 26 de octubre de 2018, y tuvo por objeto la adquisición de los medicamentos que se detallan en el Cuadro Nº 1, considerándose el valor referencial de dos millones cuatrocientos veinte y un mil seiscientos setenta y siete y 67/100 soles (S/ 2 421 677,67), habiéndose adjudicado a tres empresas por el monto de un millón ciento noventa y un mil setecientos noventa y ocho y 00/100 soles (S/ 1 191 798,00).

**Cuadro Nº 1**
**Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN"**

| Ítem | Descripción | Cantidad | Valor Referencial S/ | Postor adjudicado | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Aripiprazol 15 mg tab | 84,000 | 154.560,00 | Corporación Biotec S.A.C. | 89.880,00 |
| 2 | Olanzapina 10 mg tab | 240,000 | 240.000,00 | Desierto | |
| 3 | Paroxetina 20 mg tab | 192,000 | 206.400,00 | Desierto | |
| 4 | Quetiapina 100 mg tab | 192,000 | 258.240,00 | Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. | 98.000,00 |
| 5 | Quetiapina 200 mg tab | 360,000 | 364.043,52 | Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. | 168.000,00 |
| 6 | Quetiapina 300 mg tab | 540,000 | 740.514,15 | Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. | 378.000,00 |
| 7 | Topiramato 100 mg tab | 288,000 | 457.920,00 | Sun Pharmaceutical Industries S.A.C. | 457.918,00 |
| **Monto Total S/** | | | **2.421.677,67** | | **1.191.798,00** |

**Fuente** : Expediente de contratación SIE Nº 002-2018-INSM"HD-HN"
**Elaborado** : Comisión auditora

Los actos preparatorios del proceso de selección estuvieron a cargo de la Oficina de Logística del Instituto. El procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro estuvo a cargo del Comité de Selección designado mediante Resolución Ejecutiva Nº 47-2018-INSM"HD-HN" de 18 de octubre de 2018 y la etapa de ejecución contractual a cargo de la Oficina de Logística y el Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, que a su vez depende de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento.

El cronograma del procedimiento de selección, señalado en las Bases aprobadas publicadas en la plataforma del SEACE, señala las fechas de ejecución del proceso de selección entre el 26 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018. Se adjudicó la buena pro a las empresas Corporación Biotec S.A.C, Sun Pharmaceutical Industries S.A.C. y Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L., y luego del consentimiento de la

buena pro, se suscribieron los Contratos Nº 69, 70 y 71-2018-INSM"HD-HN", respectivamente.

También es pertinente agregar, que como resultado del servicio de control simultáneo realizado del 5 al 25 de marzo de 2018, cuyo Informe Nº 003-2019-OCI/3755-AS fue remitido al Titular de la Entidad con Oficio Nº 040-2019-OCI/INSM"HD-HN" de 28 de marzo de 2018, se determinaron riesgos sobre la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN", materia de la presente auditoría.

### 3.2 Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría Nº 273-2014-CG, la Directiva Nº 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría Nº 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y sus modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN"–Compra institucional de medicamentos fuera del petitorio nacional, que obra en los archivos de la Oficina de Logística y la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, y Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, así como de la verificación física de los mismos, inicialmente durante el periodo de 1 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta el Manual de Auditoría de Cumplimiento, antes citado, que señala sobre el Alcance (página 126), que: *"De ser el caso, precisar que se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, según las circunstancias, con el fin de cumplir con el objetivo";* el periodo inicial comprendido del 1 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019, se amplió al 26 de junio de 2018, al haber sido necesario revisar el Acta Nº 005-2018-CF-INSM"HD-HN" de 26 de junio de 2018 del Comité Farmacoterapéutico periodo 2017-2019, que fue proporcionada al OCI, como documento adjunto a la Nota Informativa Nº 0214-2018-SF-DADYTM-INSM"HD-HN" de 31 de julio de 2018.

El servicio de control se llevó a cabo en la sede del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", ubicado en Jr. Eloy Espinoza Saldaña Nº709, Urbanización Palao, distrito de San Martin de Porres, provincia y región Lima.

## 4. DE LA ENTIDAD

El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que ejerce liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como en la asistencia altamente especializada a los

pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en su campo.

**Funciones**

a) Innovar permanentemente normas, métodos y técnicas para la salud mental.
b) Lograr los resultados de las investigaciones específicas encargadas por la Alta Dirección y Direcciones Generales Técnico Normativas del Ministerio de Salud, en salud mental.
c) Proponer y realizar investigaciones en salud mental, en coordinación con los gobiernos regionales, para satisfacer las necesidades de dichas poblaciones en salud mental.
d) Incrementar continuamente la calidad y productividad en la investigación especializada en salud mental.
e) Proponer estándares de eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de servicios especializados en salud mental.
f) Lograr la adquisición y aplicación de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos de investigación, docencia y atención especializada en salud mental.
g) Establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica con la comunidad científica regional, nacional e internacional, en el marco de sus objetivos funcionales a través de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.
h) Lograr que los profesionales de la salud y técnicos del sector, conozcan y sean capacitados, en nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, adquiridos en la investigación, docencia y atención especializadas en salud mental.

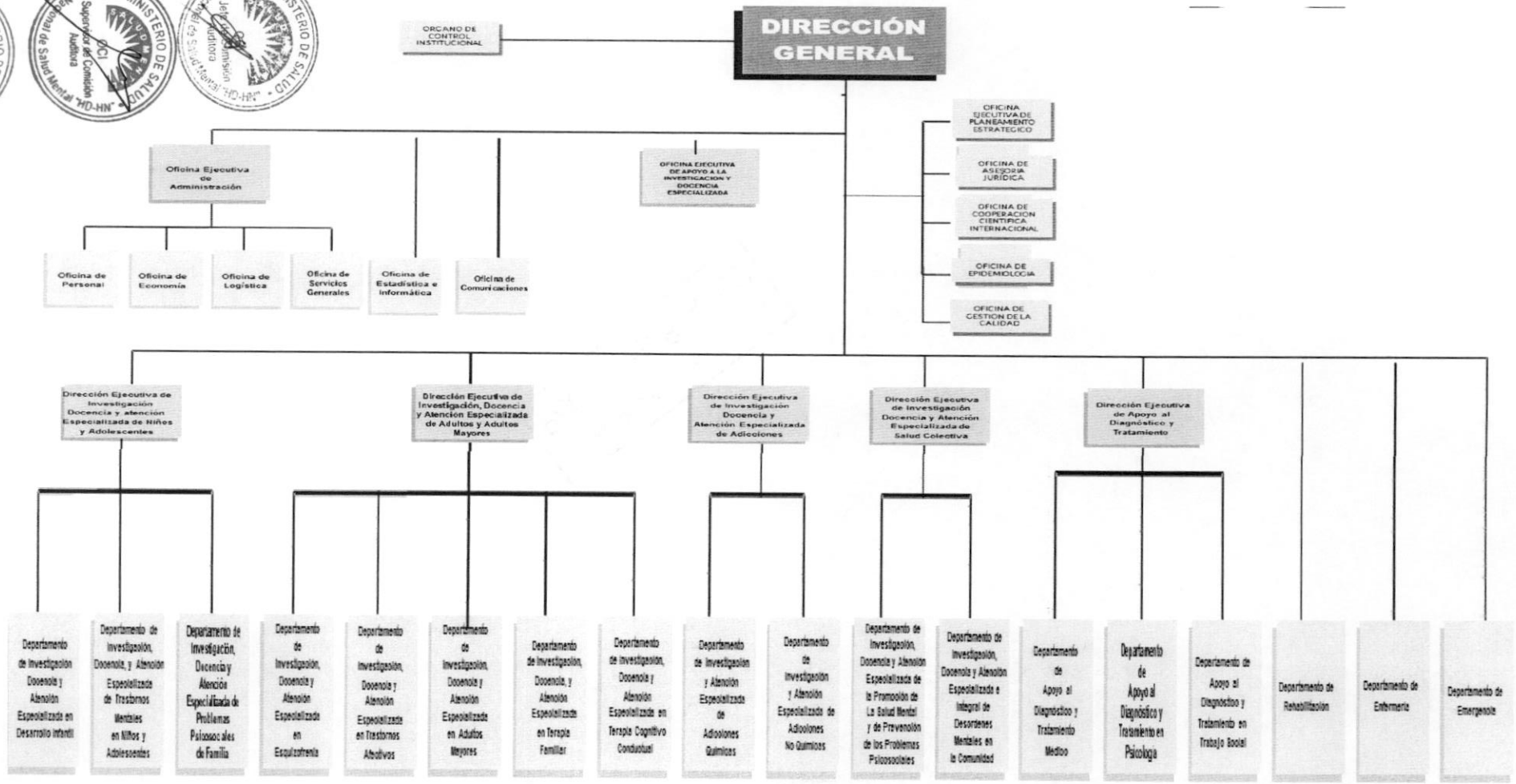
De acuerdo al Plan Operativo Institucional 2018 aprobado por Resolución Directoral Nº 018-2018-DG/INSM"HD-HN" de 27 de mayo de 2018 http://www.insm.gob.pe/transparencia/planeamiento_poi.html:

**Estructura Orgánica del INSM"HD-HN"**

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · OCI Jefe de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · OCI Supervisor de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN" · JEFATURA Órgano de Control Institucional




Aprobado con Resolución Ministerial n.°462-2006/MINSA de 19 de mayo de 2006.
**Fuente:** Portal Transparencia INSM"HD-HN"



400007

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría Nº 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva Nº 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría Nº 473-2014-CG y sus modificatorias mediante Resolución de Contraloría Nº 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, Resolución de Contraloría Nº 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018; se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice Nº 1.**

Las cedulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice Nº 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice Nº 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría Nº 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, se considera el siguiente aspecto relevante:

### 6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente Nº 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente Nº 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría general de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley Nº 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente Nº 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

MINISTERIO DE SALUD
OCI
Jefe de Comisión Auditora
Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

MINISTERIO DE SALUD
OCI
Supervisor de Comisión Auditora
Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

MINISTERIO DE SALUD
JEFATURA
Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el proceso de la auditoría de cumplimiento se realizó la evaluación del control interno de la materia examinada, detallada en el rubro respectivo del capítulo de Antecedentes del presente Informe, mediante la aplicación de los procedimientos de la metodología establecida en el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N°473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, habiéndose determinado como resultado final que el control interno es deficiente, teniéndose en cuenta que su diseño es inadecuado, y asimismo, no han resultado efectivos para mitigar los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas para la ejecución del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN".

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

### 1. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 002-2018-INSM"HD-HN", FUE CONVOCADO CON POSTERIORIDAD DE 2 MESES DEL PLAZO PREVISTO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2018, GENERANDO EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS.

De la revisión y análisis efectuado al expediente de contratación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN" – Compra institucional de Medicamentos fuera del Petitorio Nacional, se ha verificado que la mencionada Subasta Inversa Electrónica, fue convocada el 26 de octubre de 2018, con posterioridad de dos (2) meses de la fecha prevista en el Plan Anual de Contrataciones 2018 (PAC), aprobado con Resolución Ejecutiva Nº 01-2018-DG/INSM"HD-HN" de 23 de enero de 2018, en el cual se programó la convocatoria de dicho procedimiento para el mes de agosto 2018.

Al respecto, se advierte que el Coordinador del Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico (área usuaria) con Nota Informativa Nº 0214-2018-SF-DEADYT-INSM"HD-HN" de 31 de julio de 2018, solicita al Director Ejecutivo de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, continuar con el proceso de compra institucional de medicamentos fuera del petitorio nacional, el mismo que hace suyo con Proveído Nº 374-2018-DEAYT-INSM"HD-HN" y lo remite a la Dirección General el 6 de agosto de 2018; es decir dicho estamento realiza las acciones correspondientes del mencionado procedimiento de selección, en el mes que estaba programado realizar la citada convocatoria.

Sobre el particular, el Coordinador de Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, señala en el cuestionario de control interno aplicado el 18 de abril de 2019 respecto a la presentación de requerimiento en el mes de julio 2018, lo siguiente *"Se presentó a esta fecha porque aún se contaba con stock de algunos productos"*.

Al respecto, la **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado** de 11 de julio de 2017, modificada con Decreto Legislativo Nº 1341 del 7 de enero de 2017, establece lo siguiente:

***"Artículo 9º.- Responsabilidades Esenciales***.
9.1. *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,***

***elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Por otra parte, la **Directiva 005-2017-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones**, aprobada por Resolución N°005-2017-OSCE/CD de 2 de abril de 2017, señala:

***"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
***7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones***

*7.7.1. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificaciones del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección (...) programadas **en el PAC en la fecha prevista** (...).*

*7.7.2. **El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección** (...) conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar (...)".*

Asimismo, no se ha considerado las **Normas de Control Interno**, aprobadas por Resolución de Contraloría N°320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

*"5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo*
***5.1.1. Prevención y Monitoreo***
***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada** para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".*

La situación presentada evidencia la falta de acciones necesarias por parte de la Oficina de Logística, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para cautelar el cumplimiento oportuno del Plan Anual de Contrataciones, a fin de evitar el riesgo de desabastecimiento de medicamentos.

## 2. DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO Y ELABORACIÓN DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 002-2018-INSM HD-HN, GENERAN EL RIESGO DE RECLAMOS POR PARTE DE PARTICIPANTES Y POSTORES.

Con Memorando Nº 183-2018-OEA/INSM"HD-HN" de 26 de octubre de 2018, la Directora Ejecutiva de Administración, en uso de sus facultades conferidas por el Director General mediante Resolución Directoral Nº 198-2017-DG/INSM"HD-HN" de 29 de diciembre de 2017, aprobó las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN", la misma que fue publicada en el SEACE el 26 de octubre de 2018.

Al respecto, de la revisión a las Bases aprobadas del citado procedimiento de selección, se advierten las siguientes deficiencias en su contenido y elaboración, tal como sigue:

a. Se utilizó un modelo desactualizado de Bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes, el cual estuvo vigente hasta el 26 de agosto de 2018,

siendo que el nuevo modelo fue aprobado con Resolución N°064-2018-OSCE/CD vigente a partir del 27 de agosto de 2018, el mismo que incluye los siguientes aspectos:

- Numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa de la Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección.
- En el Anexo 1, adicionalmente, se detalla el procedimiento de notificación vía correo electrónico y confirmación de recepción del proveedor y/o consorcio.
- Anexo 5, propuesta sobre solución de controversias durante ejecución del contrato.

Al respecto, cabe resaltar que el procedimiento de notificación vía correo electrónico y confirmación de recepción del proveedor y/o consorcio considerado en el Anexo 1 de las Bases; permitiría determinar la fecha de entrega de los bienes contratados, por parte del proveedor y la aplicación de penalidades, de ser el caso.

**b.** Las Bases aprobadas no están visadas en todas las páginas por la totalidad de los miembros del Comité de Selección, al carecer de la firma del miembro titular, Q.F. William Estuardo Quiliche Alcalde, Coordinador del Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico; tal como se presenta en el documento existente en el Expediente de Contratación y lo publicado en el portal de SEACE el 26 de octubre de 2018.

Al respecto, la **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado** de 11 de julio de 2017, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341 de 7 de enero de 2017, establece lo siguiente:

***"Artículo 9º.- Responsabilidades Esenciales"***

9.1. *"**Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación** por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

***"Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección***
*Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...) los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*
***El comité de selección** (...), **elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*

***Artículo 80.- Etapas de la Subasta Inversa Electrónica***
*80.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, **se sujeta a los lineamientos y en la documentación de orientación que emita el OSCE".***

La **Directiva 001-2017-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos a convocar en el marco de la Ley Nº 30225**, aprobada por

Resolución Nº 064-2018-OSCE/CD, publicada el 9 de agosto de 2018 y vigente a partir del 27 de agosto de 2018, establece:

*"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
***7.3. De la obligatoriedad***
***Las Bases** y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar **que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen**, (...)".*

Asimismo, no se ha considerado las **Normas de Control Interno,** aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

***"5.1.1. Prevención y Monitoreo***
***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada** para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".*

La situación expuesta en los párrafos precedentes evidencia la falta de diligencia de los miembros del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN"; así como del personal responsable de la aprobación de las Bases, generando el riesgo de reclamos por parte de los participantes y postores.

## 3. EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE N° 002-2018-INSM"HD-HN", PRESENTA DEFICIENCIAS EN SU ORGANIZACIÓN Y CONTENIDO, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA DE SU EJECUCIÓN.

De la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-INSM "HD-HN", proporcionado por la Oficina de Logística, conformado por dos archivadores, cuyos documentos presentan foliado del 001 al 0561 y de 001 al 0483, respectivamente, se advierten deficiencias en su organización y contenido, tal como sigue:

**a.** Los documentos contenidos en el archivador foliado del 001 al 0561 (Tomo 1/2), no se encuentran ordenados en forma secuencial, advirtiéndose lo siguiente:

- El expediente se inicia con los Contratos N° 69, 70 y 71-2018-INSM"HD-HN" y la documentación presentada por las tres (3) empresas ganadoras de la buena pro (Folios 1 al 123), que corresponden a la etapa de ejecución contractual; y a continuación se encuentran los documentos de la solicitud y aprobación del expediente de contratación (folios 124 y 125), que corresponden a la etapa de actos preparatorios, debiendo obrar entre ellos los documentos de designación del Comité Especial, elaboración y aprobación de Bases, convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, periodo de lances, otorgamiento de la buena pro, entre otros.

- El requerimiento emitido por el Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, como área usuaria, con Nota Informativa N° 0214-2018-SF-DADYTM-INSM"HD-HN", se encuentra foliado con el número 201, no obstante constituirse en el documento que da inicio al procedimiento de

selección, ubicándose a continuación el documento de Certificación presupuestal aprobada (folios 192 a 198), debiendo obrar entre ellos lo correspondiente al Estudio de Mercado.

**b.** El archivador cuyo contenido se encuentra foliado del 001 al 0483 (Tomo 2/2), contiene tres hojas que no han sido foliadas, las mismas se encuentran entre las páginas con número de folios 66 y 67, 255 y 256 y 260 y 261.

**c.** El expediente de contratación carece de los siguientes documentos:

1) Documento de entrega y/o recepción del Expediente de Contratación por el Comité de Selección.
2) Acta de la instalación del Comité de Selección.
3) Acta de aprobación del proyecto de Bases del procedimiento de selección por parte del Comité de Selección.
4) Documento del Comité de Selección, correspondiente a la entrega del Expediente de Contratación a la Oficina de Logística, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro.
5) Documentos de sustento de la verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro, a fin de comprobar la veracidad de las declaraciones, información o documentación presentada.
6) Informe en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, al declararse dos (2) ítems desiertos.
7) Documento que acredite la remisión al área usuaria, de copia de los Contratos suscritos, para la verificación del cumplimiento de los términos y características de los bienes adquiridos, necesarios para la emisión de la conformidad respectiva.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante el Oficio N° 065-2019-OCI-INSM "HD-HN" de 6 de mayo de 2019, comunicó a la Oficina de Logística las deficiencias encontradas en el contenido del expediente de contratación; y solicitó los documentos faltantes (catorce), habiendo recibido respuesta con Nota Informativa N° 093-OL-OEA-2019-INSM "HD-HN" de 8 de mayo de 2019, con la cual se adjuntan algunos de ellos, y sobre aquellos no remitidos, se indica lo siguiente:

- Sobre el documento del numeral 1: ***"El Órgano encargado de las contrataciones hizo entrega del expediente de contratación al Comité de selección con la derivación de la hoja de ruta del expediente".***
- Sobre los documentos de los numerales 2 y 3: ***"Si no obra en el expediente no existe".***
- Sobre el documento del numeral 4: ***"El Comité de selección hizo entrega del expediente de contratación una vez consentida el otorgamiento de la buena pro a la Oficina de Logística sin documento".***
- Sobre el documento del numeral 5: ***"Por necesidad urgente de contar con los medicamentos adquiridos, se obvio este acto administrativo, que en lo sucesivo se dará cumplimiento".***
- Sobre el documento del numeral 6: ***"Este informe corresponde al Comité de selección, de no obrar en el expediente no existe".***

- Sobre el documento del numeral 7: "***(...) En las bases no indica que las copias de contratos suscrito, deban ser entregados al usuario, toda vez que la conformidad lo verifican en las órdenes de compra ".***

Asimismo, mediante los oficios N° 03, 04 y 05-Comité Subasta Inversa Electrónica -002-2018-INSM "HD-HN" de 10, 16 de mayo y 13 de junio de 2019, respectivamente, el Presidente del Comité de Selección señala con relación a los documentos faltantes*: "**Hemos verificado la no elaboración de la documentación solicitada en la fecha que debió hacerse. Asumimos nuestra falta de diligencia en la ejecución de nuestras tareas en lo que respecta a ello (...)"*

Al respecto, la **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** establece lo siguiente:

***"Artículo 9º.- Responsabilidades Esenciales***.

9.1. ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015,** y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

***"Articulo 21.- Contenido del Expediente de Contratación***

*21.1.* ***El Órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación****, en el que debe ordenarse, archivarse, preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato".*

Por otra parte, no se ha considerado las **Normas de Control Interno,** aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que establece:

*"3.8. Documentación de Procesos, Actividades y Tareas*
*"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

La situación expuesta en los párrafos precedentes es de carácter reiterativo, habiéndose puesto de manifiesto en el Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 005-2018-2-3755, remitido al Director General con Oficio N° 129-2018-OCI/INSM"HD-HN" de 31 de octubre de 2018, evidenciando la poca diligencia del personal encargado de la Oficina de Logística en el cumplimiento de su labor; así como la falta de mecanismos de control por parte del personal responsable del área, poniendo en riesgo la transparencia del procedimiento de selección.

**4. LA OFICINA DE LOGÍSTICA NO CUMPLIÓ CON ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, PONIENDO EN RIESGO SU EJECUCIÓN.**

Con fecha 23 de noviembre de 2018, se dio el consentimiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-INSM"HD-HN" Adquisición de Medicamentos – Compra institucional de medicamentos fuera del petitorio nacional, siendo publicada en el SEACE el 26 de noviembre de 2018, cuyo resultado final fue el siguiente:

**Cuadro N° 2**
**Resultado final de la SIE N° 002-2018-INSM"HD-HN"**

| Ítem | Descripción | Cantidad | Valor referencial S/. | Postor adjudicado | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Nombre | Contrato N° | Monto S/. |
| 1 | Aripiprazol 15 mg tab | 84,000 | 154,560.00 | Corporación Biotec S.A.C. | 69-2018-INSM"HD-HN" | 89,880.00 |
| 2 | Olanzapina 10 mg tab | 240,000 | 240,000.00 | Desierto | | |
| 3 | Paroxetina 20 mg tab | 192,000 | 206,400.00 | Desierto | | |
| 4 | Quetiapina 100 mg tab | 192,000 | 258,240.00 | Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. | 71-2018-INSM"HD-HN" | 98,000.00 |
| 5 | Quetiapina 200 mg tab | 360,000 | 364,043.52 | Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. | | 168,000.00 |
| 6 | Quetiapina 300 mg tab | 540,000 | 740,514.15 | Distribuidora Droguería Sagitario S.R.L. | | 378,000.00 |
| 7 | Topiramato 100 mg tab | 288,000 | 457,920.00 | Sun Pharmaceutical Industries S.A.C. | 70-2018-INSM"HD-HN" | 457,918.00 |

**Fuente :** Expediente de contratación SIE N° 002-2018-INSM"HD-HN", Portal SEACE
**Elaborado :** Comisión Auditora INSM"HD-HN"

Al respecto, se ha evidenciado que la Oficina de Logística, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no realizó las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, tales como:

**a.** No realizó la verificación de la documentación presentada por las tres (3) empresas ganadoras de la buena pro de los cinco (5) ítems adjudicados en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-INSM"HD-HN", luego de su consentimiento, a fin de verificar la exactitud y veracidad de la documentación presentada por dichas empresas.

Al respecto, de lo requerido a la Oficina de Logística, mediante Nota Informativa N° 093-OL-OEA-2019-INSM"HD-HN" de 8 de mayo de 2019, se indica que: *"Por necesitar urgente de contar con los medicamentos adquiridos se obvio este acto administrativo, que en lo sucesivo se dará cumplimiento"*.

**b.** No remitió al área usuaria conformada por el Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, las copias de los contratos suscritos N° 69, 70 y 71-2018-INSM"HD-HN", los cuales son necesarios para la verificación de las características técnicas y condiciones contractuales que debían cumplir los medicamentos adquiridos, a fin de emitir según corresponda el documento de conformidad correspondiente.

Sobre el particular, el jefe de la Oficina de Logística con Nota Informativa Nº 093-OL-OEA-2019-INSM"HD-HN" de 8 de mayo de 2019, señala: *"(...) en las Bases no se indica que las copias de contratos suscritos, deben ser entregados al usuario, toda vez que la conformidad lo verifica en las órdenes de compra"*.

Al respecto, la afirmación señalada por el jefe de la Oficina de Logística resulta inexacta, por cuanto se ha verificado que en las órdenes de compra Nº 594, 597 y 606 de 3, 8 y 10 de diciembre de 2018 respectivamente, derivadas de los Contratos antes mencionados, no se registra toda la información necesaria para determinar la conformidad, tales como: características técnicas de los medicamentos, y otras condiciones de entrega de los mismos.

Al respecto, la **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado** de 11 de julio de 2017 y modificada por Decreto Legislativo Nº 1341 del 7 de enero de 2017, establece lo siguiente:

***"Artículo 9º.- Responsabilidades Esenciales***

9.1. ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, establece lo siguiente:

***"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*43.6. Asimismo,* ***consentido el otorgamiento de buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*

***Artículo 143.- Recepción y conformidad***
*143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).*
*143.2 La conformidad requiere del Informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".*

Asimismo, en las **Bases de la SIE Nº 002-2018-INSM"HD-HN"-1 – Compra institucional de medicamentos fuera del petitorio nacional,** se señala:

*"SECCIÓN GENERAL: DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*

*CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*1.9. COSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO*
*(…)*
*Importante*
*Una vez* ***consentido el otorgamiento de buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Por otra parte, las **Normas de Control Interno,** aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, establecen:

*"3.- Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial*
*3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas*
***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo*** *de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".*

La situación presentada evidencia la falta de diligencia por parte del personal responsable de la Oficina de Logística, en el cumplimiento de sus responsabilidades como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, poniendo en riesgo la adecuada prestación de las contrataciones efectuadas, en función a los requerimientos del área usuaria y lo estipulado en los Contratos suscritos.

## 5. CONDICIONES DE PAGO INDICADAS EN LA ORDEN DE COMPRA Nº 597 DIFIEREN DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Nº 70-2018-INSM"HD-HN"; SITUACIÓN QUE PUEDE OCASIONAR CONTINGENCIAS LEGALES CON LA EMPRESA CONTRATISTA.

De la verificación efectuada del contenido de la Orden de Compra Nº 597 de 6 de diciembre de 2018, derivada del Contrato Nº 70-2018-INSM"HD-HN" del 4 de diciembre de 2018, suscrito con la empresa SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES SAC por la adquisición de 288,000 tabletas de Topiramato 100 mg. tab. por la suma de S/ 457 918,00, se advierte que dicha Orden considera condiciones comerciales que difieren de lo establecido en el Contrato en mención.

Al respecto, el texto de la Orden de Compra Nº 597 es el siguiente:
"*CONDICIONES COMERCIALES*
***Forma de Pago: 15 días de presentada la factura."***

Sin embargo, de acuerdo al Contrato Nº 70-2018-INSM"HD-HN", las condiciones para el pago son las siguientes:

***"Cláusula Cuarta: Del Pago***
*(…)*

*La Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.*
*(…)*
*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con lo siguiente:*
- *Recepción del producto por el responsable del Equipo de Almacén.*
- *Informe del funcionario responsable del Equipo de Farmacia emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Guía de Remisión*
- *Acta de verificación Cualicuantitativa suscrito por el contratista y el funcionario responsable del Equipo de Farmacia."*

Es decir, la condición para el pago al proveedor no es únicamente la presentación de la Factura, sino que además deben ser presentados los documentos que sustenten la entrega del medicamento de conformidad con los términos contratados.

Sobre el particular, la **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado,** de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 de 7 de enero de 2017, establece lo siguiente:

***"Artículo 9º.- Responsabilidades Esenciales***
9.1. ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación*** *por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Por otra parte, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, establece:

***"Artículo 149.- Del pago***
*149.1 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los* ***quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes*** *(…), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Asimismo, no se ha considerado las **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**, que establece:

*"3. Normas Básicas para las actividades de control gerencial*
***3.9.- Revisión de procesos, actividades y tareas***
*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. (…)".*

La situación expuesta evidencia la falta de supervisión y control por parte del personal responsable de la Oficina de Logística, respecto a la emisión de la Orden de Compra que no ha tomado en cuenta lo que estipula el Contrato, lo cual podría originar contingencias legales con la empresa contratista.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, ya que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, actividades, procesos y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

MINISTERIO DE SALUD
OCI
Jefa de Comisión Auditora
Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

MINISTERIO DE SALUD
OCI
Supervisor de Comisión Auditora
Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

MINISTERIO DE SALUD
JEFATURA
Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

## III. OBSERVACIONES

### 1. LA ENTIDAD REALIZÓ LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS FUERA DEL PETITORIO NACIONAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE Nº 2-2018-INSM"HD-HN", POR EL IMPORTE DE S/ 1 191 798,00, CUYA JUSTIFICACIÓN NO CORRESPONDE A LO NORMADO POR EL MINSA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA RACIONALIDAD EN EL USO DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", realizó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 2-2018-INSM"HD-HN" "Adquisición de medicamentos fuera del Petitorio nacional", por el importe de S/ 2 421 677,67, por siete ítems, de los cuales se adjudicaron cinco (5) ítems por el importe de S/ 1 191 798,00, habiéndose suscrito los Contratos respectivos con las empresas Corporación Biotec SAC, Sun Pharmaceutical Industries SAC, y Distribuidora Droguería Sagitario SRL, cuya justificación contraviene lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de dicho procedimiento, así como a lo establecido en la norma emitida por el MINSA sobre el uso de los medicamentos fuera del Petitorio Nacional, lo cual se debe al actuar contrario a lo normado por parte del personal responsable del Comité Farmacoterapeutico y del área usuaria, con la consiguiente afectación a la racionalidad en el uso de los productos farmacéuticos.

Los hechos son los siguientes:

#### a. Requerimiento de medicamentos

Durante la ejecución del servicio de control simultáneo efectuado por el OCI a la etapa de ejecución contractual del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 2-2018-INSM"HD-HN" "Adquisición de medicamentos fuera del Petitorio Nacional", se solicitó a la Oficina de Logística con Oficio Nº 026-2019-OCI/INSM"HD-HN" de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice Nº 4)**, entre otros, el Expediente de Contratación del procedimiento en mención, el mismo que fue proporcionado mediante Nota Informativa Nº 043-OL-OEA-2019-INSM"HD-HN" de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice Nº 5)**.

De la revisión del Expediente el mención, el área usuaria, correspondiente al área de Farmacia que depende orgánicamente de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, realizó el requerimiento de la compra de medicamentos fuera del Petitorio Nacional, mediante Nota Informativa Nº 0214-2018-SF-DADYTM-INSM"HD-HN" de 31 de julio de 2018 **(Apéndice Nº 6)**, suscrita por el Coordinador de Farmacia QF. Willian Estuardo Quiliche Alcalde y Proveído Nº 374-2018-DEADYT-INSM"HD-HN" **(Apéndice Nº 6)** suscrito por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento MP Bernardo Guimas Reyna, adjuntando el Acta Nº 005-2018-CF-INSM"HD-HN" de 26 de junio de 2018 **(Apéndice Nº 6)** del Comité Farmacoterapéutico periodo 2017-2019.

El Acta Nº 005-2018-CF-INSM"HD-HN" de 26 de junio de 2018 **(Apéndice Nº 6)** indica: *"Se revisan los cálculos de consumo de los medicamentos Fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos, en los años 2016, 2017 y el transcurso del 2018, para ser enviados al Departamento Médico de la Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento. Para la elaboración de los requerimientos necesarios para abastecimiento durante el*

*tiempo de los requerimientos necesarios para abastecimiento durante el tiempo restante del 2018 y el 2019";* y adjunta el cuadro denominado "*Consumos Mensuales Proyectados para Agosto 2018 a Agosto 2019"* **(Apéndice Nº 6)**, que incluye los medicamentos que se detallan en el Cuadro Nº 3.

**Cuadro Nº 3**
**Medicamentos solicitados con Nota Informativa Nº 0214-2018-SF-DADYTM-INSM"HD-HN"**

| Ítem | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | ARIPIPRAZOL 15 MG. TAB. | 84 000 |
| 2 | DONEPEZILO 10 MG. TAB. | 12 000 |
| 3 | ESCITALOPRAM 10 MG. TAB. | 300 000 |
| 4 | MEMANTINA 10 MG. TAB. | 84 000 |
| 5 | METILFENIDATO CLORHIDRATO 10 MG. TAB. LM | 36 000 |
| 6 | METILFENIDATO CLORHIDRATO 20 MG. TAB. LM | 60 000 |
| 7 | NALTREXONA 50 MG. TAB. | 6 000 |
| 8 | OLANZAPINA 10 MG. TAB. | 240 000 |
| 9 | PAROXETINA 20 MG. TAB. | 192 000 |
| 10 | QUETIAPINA 100 MG. TAB. | 192 000 |
| 11 | QUETIAPINA 200 MG. TAB. | 360 000 |
| 12 | QUETIAPINA 300 MG. TAB. | 540 000 |
| 13 | TOPIRAMATO 100 MG. TAB. | 288 000 |
| 14 | ZIPRASIDONA 20 MG .INY. | 1 080 |

**Fuente:** Expediente de Contratación SIE 2-2018-INSM"HD-HN"
**Elaborado:** Comisión Auditora

Cabe precisar que el Acta y cuadro antes mencionados están suscritos por cuatro de los cinco miembros del Comité Farmacoterapeutico periodo 2017-2019, designados mediante Resolución Directoral Nº 021-2017-DG/INSM"HD-HN" de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice Nº 7)**, Med. Psiq. Luis Bernardo Guillermo Guimas Reyna, como Presidente; Quim. Farm. Willian Estuardo Quiliche Alcalde, como Secretario; y los miembros Med. Psiq. Sonia Edda Zevallos Bustamante y Med. Psiq. July Esther Caballero Peralta.

**b. Del sustento del requerimiento efectuado**

El procedimiento de selección Nº SIE-2-2018-INSM"HD-HN"-1 forma parte del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, para el año 2018, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 01-2018-DG/INSM"HD-HN" de 23 de enero de 2018 **(Apéndice Nº 8)**, habiéndose solicitado a la Dirección General, bajo la actividad "Recopilar información con fines de control" con Oficio Nº 020-2019-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 7 de febrero de 2019, reiterados con Oficios Nº 023-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 26 de febrero de 2019, Nº 030-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 14 de marzo de 2019 y Nº 038-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice Nº 9)**, los documentos de sustento, de acuerdo a lo establecido en la NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, como: Solicitudes de autorización de medicamentos no considerados en el PNUME, presentadas por los prescriptores; Informes Técnicos que acompañan las solicitudes antes indicadas; documentos correspondientes a la evaluación técnica del Comité Farmacoterapéutico, y la relación de pacientes para los cuales se realizó el proceso de autorización en mención.

Se recibió respuesta con Oficio Nº 595-2019-DG-INSM"HD-HN" de 3 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 10)**, adjuntando la Nota Informativa Nº 46-2019-DEADYT-INSM"HD-HN" de 2 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 10)** suscrita por el M.P. Bernardo Guimas Reyna como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Oficio Nº 004-2019-CFT/INSM"HD-HN" de 2 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 10)** suscrito por el M.P. Bernardo Guimas Reyna como Presidente del Comité Farmacoterapeutico, en los cuales se indica, entre otros, lo siguiente:

- *"El 19 de octubre de 2015, se remite el Memorando Nº 030-2015-CFT-INSM"HD-HN", con el Envío de Formatos de Justificación de Medicamentos Fuera del Petitorio Nacional para el año 2016. Adjuntamos en calidad de préstamo un ejemplar foliado de 135 páginas para su documentación".* **(Apéndice Nº 10)**
- *"(…). El 26 de junio del 2018 se reunió el Comité Farmacoterapéutico, emitiendo la proyección de consumos mensuales para agosto 2018 a agosto 2019, documentado en Acta Nº 005-2018-CF- INSM"HD-HN"".*

Asimismo, los documentos antes señalados adjuntan el Acta Nº 005-2018-CF-INSM"HD-HN" de 26 de junio de 2018 **(Apéndice Nº 6)**, y el cuadro denominado "Consumos Mensuales Proyectados para Agosto 2018 a Agosto 2019" **(Apéndice Nº 6)**, ambos citados en el literal a., que precede.

De la revisión efectuada, el Memorando Nº 030-2015-CFT-INSM"HD-HN" **(Apéndice Nº 10)**, contiene, entre otros, los formatos Anexo 1 Solicitud de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales (PNME), Anexo Nº 2 Informe Técnico de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales, y Anexo Nº 3 Evaluación del Comité Farmacoterapéutico, de los medicamentos Aripiprazol 15 mg. tab., Quetiapina 100 mg.tab., Quetiapina 200 mg.tab., Quetiapina 300 mg.tab y Topiramato 100 mg.tab., adquiridos como producto de la ejecución del procedimiento de selección SIE-2-2018-INSM"HD-HN"-1.

En base a dichos formatos, así como de la siguiente información:

- ✓ Documentos de los médicos solicitantes, mediante Informe Nº 003-FLL-2019 de 13 de abril de 2019 y Nota Informativa Nº 110-2019-DEIDAEAAM INSM"HD-HN" de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice Nº 11)**, remitidos en respuesta a lo solicitado por el OCI con Oficios Nº 050-2019-OCI-INSM"HD-HN" y Nº 051-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 12 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 12)**;

- ✓ Documentos de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico periodo 2014-2016 que evaluaron las solicitudes presentadas, mediante Oficio Nº 005-2019-CFT/INSM"HD-HN" de 15 de abril de 2019, Nota Informativa Nº 005-2019-DPAM-DEIDAEAAM-INSM-"HD-HN" de 17 de abril de 2019, documento sin número de 17 de abril de 2019, documento sin número de 22 de abril de 2019, Oficio Nº 753-2019-DA/INSM"HD-HN" de 23 de abril de 2019, documento sin número de 23 de abril de 2019, y Oficio Nº 001-2019-VHL-DEIDAE-SC/INSM"HD-HN" sin fecha, recibido el 24 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 13)**, remitidos en respuesta a lo solicitado por el OCI con Oficios Nº 052-2019-OCI-INSM"HD-HN", 053-2019-OCI-INSM"HD-HN", 054-2019-OCI-INSM"HD-HN", Nº 055-2019-OCI-INSM"HD-HN", Nº 056-2019-OCI-

INSM"HD-HN", Nº 057-2019-OCI-INSM"HD-HN" y Nº 058-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 12 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 14)**; y

- ✓ La opinión técnica del profesional médico de la Subgerencia de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República, cuyo Informe Nº 001-2019-CG/SALUD-AL de 25 de junio de 2019, se adjunta en el **Apéndice Nº 15**; se advierte lo siguiente:

1) Los documentos de solicitud y evaluación, según los Formatos remitidos, corresponden al año 2015, es decir, perdieron vigencia para ser utilizados como sustento del requerimiento efectuado en el año 2018.

2) **Respecto a las solicitudes de autorización para la utilización de Medicamentos No Considerados en el PNUME (Anexo Nº 1 de la NTS Nº091-MINSA/DIGEMID-V.01):**

2.1) Las cinco (5) solicitudes se realizaron en el Anexo Nº 1 "Solicitud de medicamentos no considerados en el PNUME" de la NTS Nº091-MINSA/DIGEMID-V.01, con fecha 6 de octubre de 2015, presentando firma y sello del médico solicitante, como se detalla a continuación:

**Cuadro Nº 4**
**Datos registrados en las solicitudes de autorización para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME, sobre el costo del tratamiento con el medicamento solicitado y el medicamento alternativo**

| Número de Solicitud | Medicamento solicitado | | Medicamento alternativo en el Petitorio | | Equivalencia de costos de los tratamientos = (a) / (b) |
|---|---|---|---|---|---|
| | DCI | Costo del Tratamiento (mensual) (a) | DCI | Costo del Tratamiento (mensual) (b) | |
| Nº 022-2015 | Quetiapina 100 mg | S/ 15.00 – 63.00 | Risperidona 2 mg | S/ 1.20 – 4.80 | 12.5 - 13.13 veces |
| Nº 023-2015 | Quetiapina 200 mg | S/ 38.00 – 150.00 | Risperidona 2 mg | S/ 1.20 – 4.80 | 31.67 – 31.25 veces |
| Nº 024-2015 | Quetiapina 300 mg | S/ 63.00 – 189.00 | Risperidona 2 mg | S/ 1.20 – 4.80 | 52.5 – 39.75 veces |
| Nº 025-2015 | Topiramato 100 mg | S/ 60.00 – 210.00 | No se consigna dato | No se consigna dato | -.- |
| Nº 027-2015 | Aripiprazol 15 mg | S/ 150.00 – 600.00 | Risperidona 2 mg | S/ 1.20 – 4.80 | 125 – **125 veces** |

**Fuente**: Evaluaciones del Comité Farmacoterapéutico del INSM – "HD-HN"
**Elaborado por**: Profesional médico Subgerencia de Control del Sector Salud, Comisión auditora

Del cuadro previo, en cuanto a la solicitud de Quetiapina (antipsicótico de segunda generación o antipsicótico atípico) como medicamento alternativo a la Risperidona (antipsicótico de segunda generación o antipsicótico atípico), y Aripiprazol (antipsicótico de segunda generación o antipsicótico atípico) como medicamento alternativo a la Risperidona, se aprecia que el costo del tratamiento en base a los medicamentos solicitados es significativamente mayor al costo del tratamiento con el medicamento alternativo del Petitorio Nacional, superándolo hasta en 125 veces, inclusive; sin embargo, no se adjunta **información fármaco-económica**, orientada a evaluar si el medicamento

solicitado produce beneficios sanitarios relevantes sobre los tratamientos actualmente disponibles.

De otro lado, la Norma Técnica de Salud Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01, señala que en caso el medicamento alternativo pertenece al mismo grupo farmacoterapéutico que el medicamento que consta en el petitorio, debe de presentarse "**información comparativa**" entre estos, situación que no adjunta a las solicitudes.

2.2) En cuanto al motivo de las solicitudes, se aprecia que en su gran mayoría se debe a: Reacción adversa[1] que determine la suspensión del medicamento en el paciente e inexistencia de otra alternativa en el PNUME, y Enfermedad o situación clínica no cubierta por los medicamentos del PNUME; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro Nº 5**
**Motivo de las solicitudes de autorización para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME**

| Número de Solicitud | Motivo de la Solicitud | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Reacción Adversa (1) | Falla Terapéutica (2) | Enfermedad no cubierta (3) | Contraindicaciones a todas las alternativas (4) |
| Nº 022-2015 | X | X | X | |
| Nº 023-2015 | X | | X | |
| Nº 024-2015 | X | | X | |
| Nº 025-2015 | | | X | |
| Nº 027-2015 | X | X | | X |

**Fuente**: Evaluaciones del Comité Farmacoterapéutico del INSM – "HD-HN"
**Elaborado por**: Profesional médico Subgerencia de Control del Sector Salud
**Notas**:
(1) Reacción Adversa que determine la suspensión del medicamento en el paciente e inexistencia de otra alternativa en el PNUME
(2) Falla terapéutica y carencia de alternativa en el PNUME
(3) Enfermedad o situación clínica no cubierta por los medicamentos del PNUME.
(4) Contraindicaciones a todas las alternativas de que se disponen en el PNUME

Sin embargo, las solicitudes no cuentan con la copia de **la hoja de reporte de sospecha de la reacción adversa al medicamento**; documento que es requerido por la Norma Técnica de Salud Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01.

Al respecto, el médico solicitante mediante Nota Informativa Nº 110-2019-DEIDAEAAM INSM"HD-HN" de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice Nº 11)** informa que: *"No se adjunta la hoja amarilla debido a que no se trata propiamente de una reacción adversa, sino de un efecto secundario de la medicación común a todos los fármacos antipsicóticos".*

Cabe agregar, que tampoco se indica si se cumplió con la comunicación a la Autoridad Nacional de Salud, sobre la reacción adversa, tal como establece la Ley 26842 Ley General de Salud, y se infiere del párrafo anterior que no se ha

[1] Reacción adversa a medicamentos (RAM). Según la OMS, "reacción nociva y no deseada que se presenta tras la administración de un medicamento, a dosis utilizadas habitualmente en la especie humana, para prevenir, diagnosticar o tratar una enfermedad, o para modificar cualquier función biológica".

efectuado, en razón de la afirmación *"no se trata propiamente de una reacción adversa"*.

Asimismo, en los casos de Falla Terapéutica no se hace referencia a que el Comité Farmacoterapéutico **revisó la historia clínica del paciente**, bajo responsabilidad, para confirmar la falla terapéutica presentada, sobre lo cual, el Presidente del Comité Farmacoterapéutico de los periodos 2014-2016 y 2017-2019 MP Bernardo Guimas Reyna, señala con Oficio Nº 005-2019-CFT/INSM"HD-HN" de 15 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 13)**, que: *"El formato de Evaluación Nº 3 no contiene un espacio para indicar el cumplimiento de la revisión de las Historias Clínicas a fin de confirmar las fallas terapéuticas. La solicitud de los médicos no se ha realizado nombrando casos específicos personalizables, sino más bien las condiciones clínicas que se viene dando en los consultorios médicos. Por ello no se aplica el artículo 6.5 que singulariza el caso del paciente que presenta la falla terapéutica"*.

Es decir, se aprobó la solicitud sin haberse cumplido con el procedimiento de confirmación de la falla terapéutica, establecido por la NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01.

Se observa además (Cuadro Nº 5) que cuatro solicitudes (Nº 022-2015, Nº 023-2015, Nº 024-2015 y Nº 025-2015) indican que el motivo es por "Enfermedad o situación clínica no cubierta por los medicamentos del PNUME"; sin embargo, se consigna el medicamento alternativo del petitorio, contradiciéndose lo señalado previamente.

2.3) Con relación a la justificación de las solicitudes, la indicación clínica principal es Esquizofrenia, Trastornos esquizotípicos y delirantes (Solicitudes Nº 022-2015, Nº 023-2015, Nº 027-2015 y Nº 024-2015), y Dependencia al alcohol (Solicitud Nº 025-2015); y las condiciones o indicaciones clínicas asociadas a la principal se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro Nº 6**
**Justificación de las solicitudes de autorización para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME**

| N° Solicitud | Indicación o Condición Clínica Asociada | N° Casos Anuales | Cantidad Necesaria Anual |
|---|---|---|---|
| Nº 022-2015 (Quetiapina 100 mg) | Esquizofrenia, trastornos esquizotípicos y delirantes | - | 30 000 |
| | Trastornos afectivos con síntomas psicóticos | - | 30 000 |
| | Trastornos mentales y comportamiento por sustancia | - | 40 000 |
| Nº 023-2015 (Quetiapina 200 mg) | Esquizofrenia, trastornos esquizotípicos y delirantes | 320 | 150 000 |
| | Trastornos afectivos con síntomas psicóticos | 320 | 150 000 |
| | Trastornos mentales y comportamiento por sustancia | 260 | 100 000 |
| Nº 024-2015 (Quetiapina 300 mg) | Esquizofrenia, trastornos esquizotípicos y delirantes | 320 | 100 000 |
| | Trastornos afectivos con síntomas psicóticos | 320 | 100 000 |
| | Trastornos mentales y comportamiento por sustancia | 320 | 100 000 |

**Cuadro N° 6**
**Justificación de las solicitudes de autorización para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME**

| N° Solicitud | Indicación o Condición Clínica Asociada | N° Casos Anuales | Cantidad Necesaria Anual |
|---|---|---|---|
| N° 025-2015 (Topiramato 100 mg) | Dependencia a Cocaína | - | 80 000 |
| | Hepatopatía Secundaria a Alcoholismo | - | 80 000 |
| N° 027-2015 (Aripiprazol 15 mg) | Esquizofrenia, trastornos esquizotípicos y delirantes | 10 | 4 000 |
| | Trastornos afectivos | 10 | 4 000 |
| | Irritabilidad asociada al trastorno autista | 10 | 4 000 |

**Fuente**: Evaluaciones del Comité Farmacoterapéutico del INSM – "HD-HN"
**Elaborado por**: Profesional médico Subgerencia de Control del Sector Salud

Al respecto, se aprecia que son las mismas condiciones clínicas principales y asociadas para las tres solicitudes de Quetiapina (N° 022-2015, N° 023-2015 y N° 024-2015), los mismos motivos de solicitud (reacción adversa y enfermedad no cubierta) y el mismo medicamento alternativo del petitorio (Risperidona 2 mg.); sin embargo, en la primera solicitud se adiciona el motivo de "Falla Terapéutica", es decir, que el medicamento alternativo fracaso solo en el primer caso y no, en los otros dos casos, situación que no es concordante entre ellos.

De otro lado, no hay ningún reporte estadístico que sustente los números de casos anuales presentados por cada una de las condiciones asociadas en las solicitudes; en la solicitud N° 022-2015 (Quetiapina 100 mg) y N° 025-2015 (Topiramato 100 mg) no se consigna ningún caso anual de las condiciones clínicas asociadas; sin embargo, se determinó la cantidad necesaria anual del medicamento solicitado sin el sustento necesario.

Es decir, la solicitud de autorización de medicamentos no se ha realizado por casos debidamente justificados y en forma excepcional, habiendo manifestado los médicos solicitantes mediante Nota Informativa N° 110-2019-DEIDAEAAM INSM"HD-HN" de 22 de mayo de 2019 e Informe N° 003-FLL-2019 de 13 de abril de 2019 **(Apéndice N° 11)**, que *"no se contaban con registros estadísticos"*, y *"resume los estimados de pacientes a satisfacer con esa solicitud"*, respectivamente.

2.4) Se justifica que el medicamento solicitado se encuentra dentro de guías o protocolos de uso institucional; sin embargo, en ningún caso se adjunta la copia de dicha guía o protocolo (tampoco se menciona o se cita en el informe técnico que adjunta a su respectiva solicitud), tal como se aprecia a continuación:

**Cuadro N° 7**
**Justificación de las solicitudes de autorización para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME**

| Número de Solicitud | El medicamento solicitado se encuentra dentro de alguna guía/protocolo de uso institucional | Adjunta copia de la guía/protocolo institucional |
|---|---|---|
| N° 022-2015 | Si | No |
| N° 023-2015 | Si | No |
| N° 024-2015 | Si | No |
| N° 025-2015 | En blanco | No |
| N° 027-2015 | Si | No |

**Fuente**: Evaluaciones del Comité Farmacoterapéutico del INSM – "HD-HN"
**Elaborado por**: Profesional médico Subgerencia de Control del Sector Salud

Al respecto, con Nota Informativa N° 110-2019-DEIDAEAAM INSM"HD-HN" de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice N° 11)**, el médico solicitante indica: "*En el momento que se solicitó la medicación se había elevado una guía clínica de esquizofrenia que en ese momento estaba por aprobarse en la dirección general y que no lo fue, quedando por tanto esa información imposible de justificar*". Es decir, se ha incluido información que no corresponde a la realidad.

3) **Respecto a los Informes Técnicos de Medicamentos No Considerados en el PNUME (anexo N° 2 de la NTS N°091-MINSA/DIGEMID-V.01)**

La solicitud para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME debe estar acompañada de un **informe técnico** elaborado de acuerdo al Anexo N° 2 de la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01; asimismo, el punto N° 6 de la justificación de la solicitud del Anexo N° 1 de la Norma Técnica de Salud precisa: adjuntar el **informe técnico basado en la evidencia científica el cual deberá incluir datos de eficacia, seguridad, conveniencia, costo**; en tal sentido, se observa lo siguiente:

3.1) En los informes técnicos no se consigna el número de casos anuales de los diagnósticos relacionados a los medicamentos solicitados.

3.2) No se describen los **esquemas terapéuticos** existentes para las enfermedades relacionadas con el medicamento solicitado; es decir, no se describen las características de la utilización práctica de los medicamentos **(dosis, vía de administración, intervalo de administración, duración del tratamiento, etc.)**, solamente se consignan las condiciones clínicas a ser tratadas.

3.3) En el caso de la solicitud N° 025-2015 (Topiramato 100 mg.) no se cuenta con el informe técnico respectivo; situación que, según la Norma Técnica de Salud NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01, debió ser motivo para que se desestime dicha solicitud; sin embargo, fue aprobada por el Comité Farmacoterapéutico.

Al respecto, el médico solicitante mediante Informe N° 003-FLL-2019 de 13 de abril de 2019 **(Apéndice N° 11)**, manifiesta que: *"Si en la solicitud hay algún ítem faltante o insuficiente o no claro, que no permita evaluar técnicamente al CF, la solicitud debió observarse hasta subsanar las observaciones".*

Asimismo, cuatro (4) de los siete (7) integrantes del Comité Farmacoterapéutico periodo 2014-2016 (tres (3) integrantes no precisan respuestas sobre lo solicitado), con Oficio Nº 005-2019-CFT/INSM"HD-HN" de 15 de abril de 2019, Nota Informativa Nº 005-2019-DPAM-DEIDAEAAM-INSM-"HD-HN" de 17 de abril de 2019, documento sin número de 17 de abril de 2019, y documento sin número de 22 de abril de 2019 **(Apéndice Nº 13)**, indican: "*Si bien el MP (...) pudo no incluir Informe Técnico, éste fue elaborado al interior del propio Comité Farmacoterapeutico en el entendido que no todos los colegas podían completar la información requerida en el tiempo establecido*". Es decir, el Comité Farmacoterapéutico periodo 2014-2016 realizó acciones que no eran de su competencia, por corresponder a los médicos solicitantes.

3.4) No se ha señalado las **indicaciones clínicas aprobadas** y las dosificaciones establecidas por **entidades reguladoras de alta vigilancia sanitaria** (FDA, EMA, MHRA entre otras) para los medicamentos solicitados.

3.5) No se ha considerado **estudios originales de eficacia clínica comparativa** del medicamento solicitado con otros medicamentos de la misma clase o diferente clase terapéutica, usados para la misma indicación terapéutica, no se ha incluido ensayos clínicos aleatorizados controlados.

3.6) No se ha incluido **recomendaciones** de otras instituciones referidas a guías de práctica clínica tanto gubernamentales (Ejm. Escocia, Australia, Reino Unido entre otros) o de asociaciones de reconocido prestigio a nivel internacional (Ejm. Asociación Americano de Psiquiatría, Royal College of Psychiatrists, Sociedad Española de Psiquiatría, entre otros).

3.7) No se consideró **estudios sobre seguridad comparativa** del medicamento solicitado con otros medicamentos usados para la misma indicación terapéutica.

3.8) No se incorporó las **medidas de seguridad** asumidas por las diversas entidades reguladoras de medicamentos a nivel nacional e internacional sobre el medicamento solicitado.

3.9) No se consideró **estudios fármaco-económicos** orientados a evaluar si el medicamento produce beneficios sanitarios relevantes sobre los tratamientos actualmente disponibles, ni se consideró el impacto presupuestario en el sistema de salud.

Al respecto, con Nota Informativa Nº 110-2019-DEIDAEAAM INSM"HD-HN" de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice Nº 11)**, el médico solicitante indica: *"Desconocíamos que era necesario incluir datos de conveniencia y costo, así como una evaluación farmacoeconómica. En vista de que no se nos hizo llegar este anexo y la forma en el cual debía haber sido llenado".*

3.10) No se realizó **análisis comparativos de precios** entre el medicamento solicitado con otros medicamentos usados para la misma indicación terapéutica, tomando como referencia el esquema de tratamiento correspondiente.

3.11) Las conclusiones de los informes técnicos no contemplan la información requerida por el anexo Nº 2 de la NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01, en cada uno de sus ítems (justificación, evaluación de la eficacia, evaluación de la seguridad y evaluación económica), como se ha detallado en los puntos previos.

3.12) Las referencias bibliográficas incluidas en los informes técnicos no han sido citadas en el desarrollo de los mismos, no se ha realizado ningún análisis ni síntesis de dichas citas bibliográficas (artículos de revisión, revistas médicas, anales de psiquiatría, búsquedas en la Base de Datos Cochrane) sobre los medicamentos solicitados; tampoco se han anexados todas las referencias señaladas en dichos informes técnicos.

3.13) Ninguno de los informes técnicos ha sido firmado ni sellado por el profesional solicitante.

Al respecto, con Nota Informativa Nº 110-2019-DEIDAEAAM INSM"HD-HN" de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice Nº 11)**, el médico solicitante indica: *"No teníamos conocimiento de que el informe técnico debería ir suscrito en vista de que no está dirigido a ninguna autoridad pertinente".*

Cabe indicar, que de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.2 y 6.4 de la NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01, el Informe Técnico acompaña a la solicitud de los prescriptores del establecimiento de salud, la cual "*debe ser presentada al Comité Farmacoterapeutico";* es decir se ha definido a quien se dirige la solicitud, y de acuerdo al modelo de Informe incluido en el Anexo Nº 2 de la norma citada, el Informe Técnico debe contener la firma y sello del médico solicitante.

**4) Respecto a las Evaluaciones del Comité Farmacoterapéutico (anexo Nº 3 de la NTS Nº091-MINSA/DIGEMID-V.01)**

4.1) Todas las evaluaciones del Comité Farmacoterapéutico son del 6 de octubre de 2015, es decir, en la misma fecha de las solicitudes.

4.2) Los motivos evaluados por el Comité Farmacoterapéutico fueron **distintos** a los motivos de las solicitudes de autorización para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME, tal como se aprecia en el Cuadro Nº 8 (se ha consignado las diferencias con el símbolo "X"); apreciándose que todos tienen reacciones adversas y falla terapéutica; sin embargo, no se adjuntan los reportes de sospecha de reacción adversa al medicamento ni se consigna la revisión de la historia clínica del paciente para confirmar la falla terapéutica presentada.

**Cuadro Nº 8**
**Motivo del medicamento evaluado por el Comité Farmacoterapéutico**

| Número de Solicitud | Medicamento Evaluado por Motivos: | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Reacción Adversa (1) | Falla Terapéutica (2) | Enfermedad no cubierta (3) | Contraindicaciones a todas las alternativas (4) |
| Nº 022-2015 | X | X | X | "X" (5) |
| Nº 023-2015 | X | "X" (5) | X | "X" (5) |

**Cuadro N° 8**
**Motivo del medicamento evaluado por el Comité Farmacoterapéutico**

| Número de Solicitud | Medicamento Evaluado por Motivos: | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Reacción Adversa (1) | Falla Terapéutica (2) | Enfermedad no cubierta (3) | Contraindicaciones a todas las alternativas (4) |
| N° 024-2015 | X | "X" (5) | X | "X" (5) |
| N° 025-2015 | "X" (5) | "X" (5) | X | |
| N° 027-2015 | X | X | | X |

**Fuente**: Evaluaciones del Comité Farmacoterapéutico del INSM – "HD-HN"
**Elaborado por**: Subgerencia de Control del Sector Salud
**Notas**:
(1) Reacción Adversa que determine la suspensión del medicamento en el paciente e inexistencia de otra alternativa en el PNUME
(2) Falla terapéutica y carencia de alternativa en el PNUME
(3) Enfermedad o situación clínica no cubierta por los medicamentos del PNUME.
(4) Contraindicaciones a todas las alternativas de que se disponen en el PNUME
(5) Motivos agregados por el Comité Farmacoterapéutico, no considerados por el médico solicitante

Al respecto, los integrantes del Comité Farmacoterapéutico periodo 2014-2016, con Oficio N° 005-2019-CFT/INSM"HD-HN" de 15 de abril de 2019, Nota Informativa N° 005-2019-DPAM-DEIDAEAAM-INSM-"HD-HN" de 17 de abril de 2019, documento sin número de 17 de abril de 2019, y documento sin número de 22 de abril de 2019 **(Apéndice N° 13)**, indican: *"El Comité Farmacoterapeutico en la evaluación realizada considero la necesidad de incluir el literal d)"*, y *"El Comité Farmacoterapeutico considera que aplican otros diagnósticos para las consideraciones"*. Es decir, el Comité Farmacoterapéutico periodo 2014-2016 realizó acciones que no eran de su competencia, por corresponder a los médicos solicitantes.

4.3) La decisión del Comité Farmacoterapéutico fue "APROBADA" en los cinco casos; es decir, no se tomaron en cuenta las disposiciones específicas de la NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01 - "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales"; las cuales han sido detalladas en los numerales 2) y 3) que preceden.

## c. Ejecución del procedimiento de selección y contratación

El procedimiento de selección SIE N° 02-2018-INSM"HD-HN" fue convocado el día 26 de octubre de 2018, según cronograma registrado en el SEACE **(Apéndice N° 16)**, en cuya plataforma también se encuentran registrados los actuados de las etapas de Registro de Participantes, registro y presentación de ofertas; Apertura de ofertas y el periodo de lances; y, Otorgamiento de la Buena Pro, por los ítems que se detallan en el Cuadro N° 9.

**Cuadro N° 9**
**SIE-2-2018-INSM"HD-HN"-1 Adquisición de medicamentos fuera del petitorio nacional- Año 2018**

| Ítem | Descripción | Cantidad | Valor Total |
|---|---|---|---|
| 1 | ARIPIPRAZOL 15 MG. TAB. | 84 000 | 154 560,00 |
| 2 | OLANZAPINA 10 MG. TAB. | 240 000 | 240 000,00 |
| 3 | PAROXETINA 20 MG. TAB. | 192 000 | 206 400,00 |
| 4 | QUETIAPINA 100 MG. TAB. | 192 000 | 258 240,00 |
| 5 | QUETIAPINA 200 MG. TAB. | 360 000 | 364 043,52 |
| 6 | QUETIAPINA 300 MG. TAB. | 540 000 | 740 514,15 |
| 7 | TOPIRAMATO 100 MG. TAB. | 288 000 | 457 920,00 |
| | TOTAL S/ | | 2 421 677,67 |

**Fuente:** Expediente de contratación de SIE-2-2018- INSM"HD-HN"-1
**Elaborado por:** Comisión Auditora

De los siete (7) ítems convocados, se adjudicaron cinco (5) de ellos, habiéndose otorgado la buena pro el 13 de noviembre de 2018 a las empresas Corporación Biotec SAC, Sun Pharmaceutical Industries SAC, y Distribuidora Droguería Sagitario SRL, por el valor de S/ 1 191 798,00, con las cuales la Entidad suscribió los Contratos que se detallan en el Cuadro Nº 10.

**Cuadro N° 10**
**SIE-2-2018-INSM"HD-HN"-1 Medicamentos fuera del petitorio nacional - Año 2018 adjudicados**

| N° | Empresa adjudicataria de buena pro | RUC N° | Contrato N° | Fecha | Ítem | Medicamento | Monto adjudicado S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Corporación Biotec SAC | 20512356657 | 69-2018-INSM"HD-HN" | 28/11/2018 | 1 | Aripiprazol 15 mg. Tab. | 89,880.00 |
| 2 | Sun Pharmaceutical Industries SAC. | 20459821652 | 70-2018-INSM"HD-HN" | 04/12/2018 | 7 | Topiramato 100 mg. Tab. | 457,918.00 |
| 3 | Distribuidora Droguería Sagitario SRL. | 20171586608 | 71-2018-INSM"HD-HN" | 05/12/2018 | 4 | Quetiapina 100 mg. Tab. | 98,000.00 |
| | | | | | 5 | Quetiapina 200 mg. Tab. | 168,000.00 |
| | | | | | 6 | Quetiapina 300 mg. Tab. | 378,000.00 |
| | TOTAL S/ | | | | | | 1,191,798.00 |

**Fuente:** Expediente de contratación de SIE-2-2018- INSM"HD-HN"-1
**Elaborado por:** Comisión Auditora

De la contratación efectuada, se emitieron las Órdenes de Compra respectivas, habiéndose recibido los medicamentos del 12 de diciembre de 2018 al 9 de enero de 2019, y efectuado los pagos correspondientes a las empresas proveedoras, del 14 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019, tal como se detalla en el Cuadro Nº 11. Los documentos que sustentan dichos pagos, como son: Orden de Compra, Guía de Remisión, Acta Cuali-cuantitativa, Factura, Comprobante de Pago, reporte SIAF, se adjuntan en el **Apéndice Nº 17**.

**Cuadro N° 11**
**Documentos que sustentan el pago de las contrataciones efectuadas**

| IT. | Descripción | Proveedor | O/C N° | G/R N° | Acta Cuali/Cuant. | C/P N° | Fecha | Monto Pagado S/ | Fecha Pagado SIAF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Aripiprazol 15 mg. Tableta | Corporación Biotec SAC. | 594 | 001-006662 | 12/12/2018 | 4168 | 14/12/2018 | 87.183,60 | 14/12/2018 |
| | | | | | | 4169 | 14/12/2018 | 2.696,40 | |
| 2 | Quetiapina 100 mg. Tableta | Distribuidora Droguería Sagitario SRL | 606 | 004-0053975 | 09/01/2019 | 177 | 10/01/2019 | 19.320,00 | 11/01/2019 |
| | | | | | | 179 | 11/01/2019 | 310.000,00 | |
| 3 | Quetiapina 200 mg. Tableta | | | | | 180 | 11/01/2019 | 310.000,00 | |
| 4 | Quetiapina 300 mg. Tableta | | | | | 181 | 11/01/2019 | 4.680,00 | |
| 5 | Topiramato 100mg. Tableta | Sun Pharmaceutical Industries SAC. | 597 | 002-0013742 | 27/12/2018 | 200 | 16/01/2019 | 310.000,00 | 16/01/2019 |
| | | | | | | 201 | 16/01/2019 | 147.918,00 | |
| TOTAL S/ | | | | | | | | **1.191.798,00** | |

**Fuente:** Expediente de contratación de SIE-2-2018- INSM"HD-HN"-1 y documentación proporcionada por la Oficina de Economía
**Elaborado por:** Comisión Auditora

De los hechos expuestos, cuatro de los cinco miembros del Comité Farmacoterapéutico del periodo 2017-2019 (en los documentos de la materia auditada, no se indica la participación de uno de los miembros designados), MP Bernardo Guimas Reyna como Presidente del Comité Farmacoterapeutico, Q.F. Willian Estuardo Quiliche Alcalde como Secretario y los Miembros MP July Esther Caballero Peralta y MP Sonia Edda Zevallos Bustamante, no obstante la pérdida de vigencia de los documentos correspondientes a las solicitudes de los médicos solicitantes y de la evaluación de las mismas (con fecha 6 de octubre de 2015), por no corresponder al periodo del procedimiento de selección (26 de octubre de 2018), así como, de las deficiencias que presentan, las cuales se detallan en el numeral 2. de la presente, resaltando la diferencia significativa entre el costo del tratamiento con los medicamentos solicitados y el costo respectivo con el medicamento alternativo del Petitorio Nacional, no formularon observaciones, siendo así que, según Acta N° 005-2018-CF-INSM"HD-HN" **(Apéndice N° 6)**, acuerdan: *"se revisan los cálculos de consumos de los medicamentos fuera del Petitorio Nacional Único de Medicamentos (...) para ser enviados al Departamento Médico de la Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento para la elaboración de los requerimientos necesarios para abastecimiento durante el tiempo restante del 2018 y el 2019".*

Por otra parte, el personal responsable del área usuaria, MP Bernardo Guimas Reyna en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, designado mediante Resolución Ministerial N° 659-2018/MINSA de 14 de julio de 2018 **(Apéndice N° 18)**, y Q.F. Willian Estuardo Quiliche Alcalde en su calidad de Coordinador de Farmacia, asignado mediante Resolución Directoral N° 040-2017-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2017 **(Apéndice N° 19)**, realizó el requerimiento para la adquisición de los medicamentos antes citados, no obstante que la documentación correspondiente a las solicitudes de los médicos solicitantes y de la evaluación de las mismas, contravienen lo normado sobre la naturaleza de los mismos, por tratarse de

*El informe técnico debe considerar la búsqueda, análisis y síntesis de la evidencia científica disponible sobre el medicamento solicitado.*
*I.- INFORMACIÓN GENERAL*
*Medicamento solicitado:*
*Indicación Específica:*
*Número de casos anuales:*

*II. JUSTIFICACIÓN:*
*(...)*
*III. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA:*
*(...)*

*IV. EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD:*
*(...)*
*V.- EVALUACIÓN FARMACOECONÓMICA:*
*(...)*
*V.- CONCLUSIÓN:*
*(...)*
*VI.- REFERENCIAS:*
*(...)*

*Firma y Sello del Profesional Solicitante"*

*"ANEXO N° 3*
*EVALAUCIÓN DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO*
*(...)*
*II. MEDICAMENTO EVALUADO*
*2. Por los motivos*

☐ *a* ☐ *b* ☐ *c (...)*

*III. DECISIÓN DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO*

☐ *APROBADA* ☐ *DENEGADA*

*(...)".*

- **NTS Nº 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterpeuticos a Nivel nacional**, aprobada por Resolución Ministerial Nº 829-2010/MINSA de 27 de octubre de 2010

*"6.2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO*
*6.2.1.El Comité Farmacoterapeutico tendrá las siguientes funciones:*
*a. **Promover el uso racional de medicamentos priorizando la utilización de medicamentos esenciales;***
*b. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales vigente".*

- **Reglamento del Comité Farmacoterapeutico del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi**, aprobado por Resolución Directoral Nº 408-2014-DG/INSM"HD-HN" de 31 de diciembre de 2014

medicamentos que no forman parte del Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales[2] vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, al encontrarse desactualizada y cuya aprobación presenta deficiencias, tal como se detalla en el literal b. de la presente.

Cabe precisar, que la Política Nacional de Medicamentos[3] incorpora en el Perú el concepto de medicamentos esenciales y considera, como estrategia para promover el acceso universal y uso racional de los medicamentos[4] a nivel nacional, la elaboración de un Listado Único de Medicamentos Esenciales para todas las instituciones del sistema público de salud, cuyos objetivos[4] son: Contribuir al acceso de la población a los medicamentos esenciales; garantizar la eficiencia en el gasto farmacéutico; promover el uso racional de los medicamentos; y contribuir a asegurar la disponibilidad de los medicamentos esenciales en los servicios asistenciales a nivel nacional.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley Nº 26842, Ley General de Salud** de 15 de julio de 1997

  *"Artículo 34.-* ***Los profesionales de la salud que detecten reacciones adversas a medicamentos que revistan gravedad, están obligados a comunicarlos a la Autoridad de Salud de nivel nacional****, o a quien ésta delegue, bajo responsabilidad.*

  *Artículo 75º.- La Autoridad de Salud de nivel nacional* ***vela por el uso racional de medicamentos, promoviendo la provisión de medicamentos esenciales".***

- **Reglamento de la Ley Nº 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental**, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2015-SA de 6 de octubre de 2015

  ***"Artículo 18.- De la disponibilidad de psicofármacos desde el primer nivel de atención***
  a. *La provisión de psicofármacos deberá basarse fundamentalmente en las Guías de Práctica Clínica vigentes y en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos. El Ministerio de Salud promueve el uso racional de los mismos".*

- **Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios,** de 26 de noviembre de 2009

  ***"Artículo 3º.- De los principios básicos***
  *Los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en lo siguiente:*
  *(…)*
  ***4. Principio de racionalidad****: Responsabilidad ética y de justicia en seleccionar los productos apropiados, con criterios de efectividad, seguridad, necesidad y costo. (…).*

  ***Artículo 30º.- Del uso racional de los medicamentos***

[2] Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 399-2015/MINSA de 25 de junio de 2015, y listas complementarias aprobadas por Resolución Ministerial Nº 577-2015/MINSA, 853-2016/MINSA, 1001-2016/MINSA, 397-2017/MINSA y 649-2017/MINSA
[3] Resolución Ministerial Nº 1240-2004/MINSA, Política Nacional de Medicamentos. Ministerio de Salud, 2004.
[4] La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1985 define que hay Uso Racional de los Medicamentos (URM) "cuando los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un período de tiempo adecuado y al menor costo posible para ellos y para la comunidad".

*La Autoridad Nacional de Salud (ANS), sus organismos desconcentrados (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM),(...) fomentan el uso racional de medicamentos en la atención de salud, en los profesionales de la salud y en la comunidad, priorizando el uso de medicamentos esenciales en concordancia con la Política Nacional de Medicamentos.*
*(...)".*

- **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341 de 7 de enero de 2017:

  *"Artículo 16.- Requerimiento*
  *16.1* ***El área usuaria*** *requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de técnico, respectivamente,* ***además de justificar la finalidad pública de la contratación.*** *(...)".*

- **Documento Técnico "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud"**, aprobado con Resolución Ministerial n.° 399-2015/MINSA de 25 de junio de 2015

  *"7.3.2 En el caso que las entidades públicas mencionadas en el apartado 7.3.1 del presente Documento Técnico requieran la utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, ésta* ***se debe realizar de acuerdo al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud****".*

- **Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01**, aprobada por Resolución Ministerial Nº 540-2011/MINSA de 12 de julio de 2011.

  *"6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"*

  *6.1.* ***Los casos debidamente justificados*** *para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME, son los siguientes:*

  a) *Reacción adversa que determine la suspensión del medicamento en el paciente (...) (debe adjuntarse copia de la hoja de reporte de sospecha de la reacción adversa al medicamento)."*
  b) *Falla terapéutica y carencia de alternativas en el PNUME.*
  c) *Enfermedad o situación clínica no cubierta por los medicamentos del PNUME*
  d) *Contraindicaciones a todas las alternativas que se disponen en el PNUME.*
  *(...)*

  *6.4.* ***La solicitud*** *para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME (Anexo Nº 1)* ***debe estar acompañada de un informe técnico elaborado de acuerdo al Anexo Nº 2,*** *el cual debe contener la información objetiva basada en evidencias que respalden la eficacia, seguridad, conveniencia y costo del medicamento solicitado (...). La solicitud para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME que no incluyan el informe técnico correspondiente (Anexo Nº 2) serán desestimadas.*

  *6.5.* ***Los Comités Farmacoterapéuticos evaluarán técnicamente, bajo responsabilidad y en base a los criterios de necesidad, eficacia, seguridad y costo, las solicitudes***

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · OCI · Jefa de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · OCI · Supervisor de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · JEFATURA · Órgano de Control Institucional

***presentadas*** *(Anexo N° 1), las mismas que deben estar acompañadas de los informes correspondientes (Anexo N° 2). Para registrar su opinión, deben utilizar el formato del Anexo N° 3 (...), debiéndose registrar en forma clara la numeración, fecha de evaluación, decisión y firmas, por ser un documento sujeto a verificación y control.*
***En el caso del literal b) del numeral 6.1., el Comité Farmacoterapéutico debe revisar, bajo responsabilidad, la historia clínica del paciente, con el objetivo de confirmar la falla terapéutica presentada.***

*6.7.* ***La autorización*** *para la utilización de medicamentos no considerados en el PNUME* ***se realiza en forma excepcional y tiene una vigencia de un (01) año****. La cantidad del medicamento autorizado es justificada en relación al tipo de tratamiento, duración de tratamiento y número de casos; y son, máximas necesarias para la atención de hasta un (01) año.*

*6.8 Toda adquisición de medicamentos no considerados en el PNUME, independiente de la Institución y área técnica o administrativa donde se realice la gestión,* ***debe de sustentarse en la autorización del Comité Farmacoterapéutico y en la normatividad vigente****. (...)".*

*"ANEXO N° 1*
*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS NO CONSIDERADOS EN EL PETITORIO NACIONAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES (PNUME)*
*(...)*
*IV. MOTIVOS DE LA SOLICITUD*

***a) Reacción adversa que determine la suspensión en el paciente e inexistencia de otra alternativa en el PNUME*** *(9)*

***b) Falla terapéutica y carencia de alternativa en el PNUME.***

***No se obtuvo la respuesta clínica esperada luego de..... (minutos) (horas) (días) (semanas) de tratamiento***.....

*c) Enfermedad o situación clínica no cubierta por los medicamentos del PNUME.*

*(...)*
*V. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

| *1. Diagnóstico y/o condiciones clínicas asociadas con la solicitud del medicamento* | *CIE 10:* | ***N° casos reportados semestre*** | *Cantidad necesaria semestre* |
|---|---|---|---|

*3. El medicamento solicitado se encuentra dentro de alguna guía/protocolo e uso institucional:*

☐ *SI* ☐ *NO* ***De ser afirmativa la respuesta adjunta copia***

*6. Sustento técnico*

***Adjunta informe técnico basado en la evidencia científica el cual deberá incluir datos de eficacia, seguridad, conveniencia, costo****; con referencia a la bibliografía independiente, de reconocido prestigio como estudios clínicos controlados, meta-análisis o revisiones sistemáticas. En caso de existir otras alternativas al medicamento solicitado dentro de un grupo farmacoterapeutico se deberá realizar una evaluación comparativa frente a los otros medicamentos considerados en el PNME.*

*(9)* ***Cada caso detectado debe reportarse al sistema Peruano de Farmacovigilancia".***

*"ANEXO N° 2*
*MODELO DE INFORME TÉCNICO DE MEDICAMENTOS NO CONSIDERADOS EN EL PETITORIO NACIONAL ÚNICO DE MEDICAMENTOS ESENCIALES*

*"CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES*
*Artículo 4° El Comité Farmacoterapeutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:*

1) ***Promover el uso racional de los medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales**, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia.*
2) *Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales en base a la normatividad vigente".*

*CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES*
*Artículo 5° Es responsabilidad del Presidente del Comité:*

*a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento*
*b) Representar al Comité Farmacoterapeutico.*

*Artículo 7° Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapeutico:*

*a) Cumplir el presente Reglamento*
*e) Revisar y analizar la información que permite el desarrollo de las actividades programadas".*

La situación expuesta en los párrafos precedentes se ha debido al actuar contrario a lo normado de cuatro de los cinco integrantes del Comité Farmacoterapéutico, periodo 2017-2019, MP Bernardo Guimas Reyna, MP July Esther Caballero Peralta, MP Sonia Edda Zevallos Bustamante y Q.F. Willian Estuardo Quiliche Alcalde al haber acordado el requerimiento de medicamentos fuera del petitorio nacional cuya documentación de sustento para su autorización, contraviene lo establecido por el Ministerio de Salud, así como del personal responsable del área usuaria MP Bernardo Guimas Reyna Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento y Q.F. Willian Estuardo Quiliche Alcalde Coordinador de Farmacia, quienes solicitaron la compra de los bienes en mención, no obstante lo observado respecto a la documentación de autorización de los mismos, incumpliendo además la Ley de Contrataciones del Estado; originado con sus acciones, la contratación de los mismos por el importe de S/ 1 191 798,00, con la consiguiente afectación a la racionalidad en el uso de los productos farmacéuticos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, como sigue: señor Q.F. William Estuardo Quiliche Alcalde mediante Nota Informativa Nº 0259-SFDEADYT-INSM"HD-HN" de 23 de julio de 2019, recibido el 5 de agosto de 2019, en un (1) folio, sin documentos de sustento, señorita M.P. Sonia Zevallos Bustamante mediante Oficio Nº 002-2019-SZB de 5 de agosto de 2019, en siete (7) folios, de los cuales cinco (5) de documentos de sustento, y señorita M.P. July Esther Caballero Peralta, vía correo electrónico julycaballero@hotmail.com de 6 de agosto de 2019, adjuntó copia escaneada de Oficio Nº 002-2019-JCP de 6 de agosto de 2019, en dos (2) folios sin documentos de sustento, conforme se adjunta en el **Apéndice N° 2**. El señor Luís Bernardo Guillermo Guimas Reyna no presentó sus comentarios y aclaraciones

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice Nº 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Luís Bernardo Guillermo Guimas Reyna DNI Nº 08771800**, en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento desde 15 de julio de 2018 a la fecha, según Resolución Ministerial Nº 659-2018/MINSA de 14 de julio de 2018 **(Apéndice Nº 18)**, y de **Presidente del Comité Farmacoterapéutico, desde 28 de febrero**

**de 2017 a la fecha,** designado mediante Resolución Directoral Nº 021-2017-DG/INSM"HD-HN" de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice Nº 7).**

El citado servidor en su calidad de Presidente del Comité Farmacoterapéutico, con su actuar contrario a lo normado por el MINSA mediante NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01, acordó conjuntamente con los demás integrantes de dicho Comité el requerimiento de medicamentos fuera del petitorio nacional cuya documentación de sustento para su autorización, contraviene lo establecido por dicho órgano rector, al haber perdido vigencia y cuya evaluación no es concordante con lo establecido en dicha norma.

En ese orden, incumplió las responsabilidades como miembro del Comité Farmacoterapéutico, establecidas en la norma que sigue:

- NTS Nº 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterpeuticos a Nivel nacional, aprobada por Resolución Ministerial Nº 829-2010/MINSA de 27 de octubre de 2010

  *"6.2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO*
  *6.2.1.El Comité Farmacoterapeutico tendrá las siguientes funciones:*
  *a. Promover el uso racional de medicamentos priorizando la utilización de medicamentos esenciales;*
  *d. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales vigente".*

- Reglamento del Comité Farmacoterapeutico del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, aprobado por Resolución Directoral Nº 408-2014-DG/INSM"HD-HN" de 31 de diciembre de 2014

  *"CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES*
  Artículo 4° El Comité Farmacoterapeutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:
  *1) Promover el uso racional de los medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia.*
  *3) Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales en base a la normatividad vigente".*

  *CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES*
  *Artículo 5º Es responsabilidad del Presidente del Comité:*
  *a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento*

  *Artículo 7º Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapeutico:*
  *a) Cumplir el presente Reglamento*
  *e) Revisar y analizar la información que permite el desarrollo de las actividades programadas".*

Asimismo, en su calidad de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, de la cual depende el Equipo de Farmacia, designado mediante Resolución Ministerial Nº 659-20187MINSA de 14 de julio de 2018, y por ende personal responsable del área usuaria que efectuó el requerimiento de los medicamentos materia del presente servicio de control, cuya finalidad no contaba con la justificación requerida de acuerdo a la naturaleza de los bienes, incumplió la siguiente norma:

- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341 de 7 de enero de 2017:

  *"Artículo 16.- Requerimiento*
  *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)".*

Por otra parte, como servidor público incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013, tal como sigue:

  *"Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles"*
  *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:"*
  *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

- Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, como sigue:

  *"Artículo 156º Obligaciones del servidor"*
  *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:"*
  *"(...)"*
  *"g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

**Willian Estuardo Quiliche Alcalde DNI Nº 09912214**, Coordinador del Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Tratamiento desde 12 de abril 2017 a la fecha, según Resolución Directoral Nº 040-2017-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2017 **(Apéndice Nº 19), en su calidad de Secretario integrante del Comité Farmacoterapéutico, desde 28 de febrero de 2017 a la fecha,** designado mediante Resolución Directoral Nº 021-2017-DG/INSM"HD-HN" de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice Nº 7).**

El citado servidor en su calidad de Secretario e Integrante del Comité Farmacoterapéutico, con su actuar contrario a lo normado por el MINSA mediante NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01, acordó conjuntamente con los demás integrantes de dicho Comité el requerimiento de medicamentos fuera del petitorio nacional cuya documentación de sustento para su autorización, contraviene lo establecido por el Ministerio de Salud, al haber perdido vigencia y cuya evaluación no es concordante con lo establecido en dicha norma.

En ese orden, incumplió las responsabilidades como miembro del Comité Farmacoterapéutico, establecidas en la norma que sigue:

- NTS Nº 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a Nivel nacional, aprobada por Resolución Ministerial Nº 829-2010/MINSA de 27 de octubre de 2010

  *"6.2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO*
  *6.2.1. El Comité Farmacoterapéutico tendrá las siguientes funciones:*
  *a. Promover el uso racional de medicamentos priorizando la utilización de medicamentos esenciales;*
  *d. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales vigente".*

- Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, aprobado por Resolución Directoral Nº 408-2014-DG/INSM"HD-HN" de 31 de diciembre de 2014

  *"CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES*

  *Artículo 4º El Comité Farmacoterapéutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:*
  *1) Promover el uso racional de los medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia.*
  *3) Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales en base a la normatividad vigente.*

  *CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES*

  *Artículo 7º Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico:*
  *a) Cumplir el presente Reglamento*
  *e) Revisar y analizar la información que permite el desarrollo de las actividades programadas".*

Asimismo, en su calidad de Coordinador del Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, desde 12 de abril 2017 a la fecha, según Resolución Directoral Nº 040-2017-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2017 **(Apéndice Nº 19)**, y por ende personal responsable del área usuaria que efectuó el requerimiento de los medicamentos materia del presente servicio de control, cuya finalidad no contaba con la justificación requerida de acuerdo a la naturaleza de los bienes, incumplió la siguiente norma:

- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341 de 7 de enero de 2017:

  *"Artículo 16.- Requerimiento*
  *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)".*

Por otra parte, como servidor público incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013, tal como sigue:

  *"Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles*

*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

- Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, como sigue:

*"Artículo 156º Obligaciones del servidor*
*Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:*
*(...)*
*g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

**July Esther Caballero Peralta DNI Nº** 40042163 servidora del INSM"HD-HN", nombrada mediante Resolución Directoral N ° 247-2012-DG/INSM"HD-HN" de 14 de diciembre de 2012 **(Apéndice Nº 20), en su calidad de integrante del Comité Farmacoterapéutico, desde 28 de febrero de 2017 a la fecha,** designada mediante Resolución Directoral Nº 021-2017-DG/INSM"HD-HN" de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice Nº 7).**

La citada servidora en su calidad de integrante del Comité Farmacoterapéutico, con su actuar contrario a lo normado por el MINSA mediante NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01, acordó conjuntamente con los demás integrantes de dicho Comité el requerimiento de medicamentos fuera del petitorio nacional cuya documentación de sustento para su autorización, contraviene lo establecido por el Ministerio de Salud, al haber perdido vigencia y cuya evaluación no es concordante con lo establecido en dicha norma.

En ese orden, incumplió las responsabilidades como miembro del Comité Farmacoterapéutico, establecidas en la norma que sigue:

- NTS Nº 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a Nivel nacional, aprobada por Resolución Ministerial Nº 829-2010/MINSA de 27 de octubre de 2010

*"6.2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO*
*6.2.1. El Comité Farmacoterapéutico tendrá las siguientes funciones:*
*a. Promover el uso racional de medicamentos priorizando la utilización de medicamentos esenciales;*
*d. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales vigente".*

- Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, aprobado por Resolución Directoral Nº 408-2014-DG/INSM"HD-HN" de 31 de diciembre de 2014

*"CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES*
*Artículo 4º El Comité Farmacoterapéutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:*

1) *Promover el uso racional de los medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia.*
3) *Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales en base a la normatividad vigente.*

*CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES*

*Artículo 7° Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico:*
*a) Cumplir el presente Reglamento*
*e) Revisar y analizar la información que permite el desarrollo de las actividades programadas".*

Asimismo, como servidora pública incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013, tal como sigue:

  *"Artículo 39° Obligaciones de los servicios civiles*
  *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
  *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

- Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, como sigue:

  *"Artículo 156° Obligaciones del servidor*
  *Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:*
  *(...)*
  *g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

**Sonia Edda Zevallos Bustamante DNI N°** 09279581, servidora del INSM"HD-HN", nombrada mediante Resolución Directoral N° 297-2015-DG/INSM"HD-HN" de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice N° 21), en su calidad de integrante del Comité Farmacoterapéutico, desde 28 de febrero de 2017 a la fecha,** designada mediante Resolución Directoral N° 021-2017-DG/INSM"HD-HN" de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice N° 7).**

La citada servidora en su calidad de integrante del Comité Farmacoterapéutico, con su actuar contrario a lo normado por el MINSA mediante NTS N° 091-MINSA/DIGEMID-V.01, acordó conjuntamente con los demás integrantes de dicho Comité el requerimiento de medicamentos fuera del petitorio nacional cuya documentación de sustento para su autorización, contraviene lo establecido por el Ministerio de Salud, al haber perdido vigencia y cuya evaluación no es concordante con lo establecido en dicha norma.

En ese orden, incumplió las responsabilidades como miembro del Comité Farmacoterapéutico, establecidas en la norma que sigue:

- NTS Nº 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a Nivel nacional, aprobada por Resolución Ministerial Nº 829-2010/MINSA de 27 de octubre de 2010

  *"6.2. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO*
  *6.2.1. El Comité Farmacoterapéutico tendrá las siguientes funciones:*
  *a. Promover el uso racional de medicamentos priorizando la utilización de medicamentos esenciales;*
  *d. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales vigente".*

- Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, aprobado por Resolución Directoral Nº 408-2014-DG/INSM"HD-HN" de 31 de diciembre de 2014

  *"CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES*
  *Artículo 4º El Comité Farmacoterapéutico tiene las siguientes funciones y responsabilidades:*
  *1) Promover el uso racional de los medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales, proponiendo estrategias en el ámbito de su competencia.*
  *3) Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de los medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales en base a la normatividad vigente.*

  *CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES*

  *Artículo 7º Es responsabilidad de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico:*
  *a) Cumplir el presente Reglamento*
  *e) Revisar y analizar la información que permite el desarrollo de las actividades programadas".*

Asimismo, como servidora pública incumplió las obligaciones establecidas en la siguiente normativa:

- Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013, tal como sigue:

  *"Artículo 39º Obligaciones de los servicios civiles*
  *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
  *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

- Reglamento General de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, como sigue:

  *"Artículo 156º Obligaciones del servidor*
  *Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39º de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:*
  *(…)*
  *g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

## IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", realizó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 2-2018-INSM"HD-HN" "Adquisición de medicamentos fuera del petitorio nacional", por el importe de S/ 2 421 677,67, por siete ítems, de los cuales se adjudicaron cinco (5) ítems por el importe de S/ 1 191 798,00, habiéndose suscrito los Contratos respectivos con las empresas Corporación Biotec SAC, Sun Pharmaceutical Industries SAC, y Distribuidora Droguería Sagitario SRL, cuya justificación contraviene lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha de dicho procedimiento, así como a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, NTS Nº 091-MINSA/DIGEMID-V.01, sobre el uso de los medicamentos fuera del Petitorio Nacional, lo cual se debe al actuar contrario a lo normado del personal responsable de cuatro integrantes del Comité Farmacoterapéutico y del área usuaria, con la consiguiente afectación a la racionalidad en el uso de los productos farmacéuticos.
**(Observación Nº 1)**

2. De la revisión y análisis efectuado al expediente de contratación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN" – Compra Institucional de Medicamentos fuera del Petitorio Nacional, se ha verificado que la mencionada Subasta Inversa Electrónica, fue convocada el 26 de octubre de 2018, con posterioridad de dos (2) meses de la fecha prevista en el Plan Anual de Contrataciones 2018 (PAC), aprobado con Resolución Ejecutiva Nº 01-2018-DG/INSM"HD-HN" de 23 de enero de 2018, en el cual se programó la convocatoria de dicho procedimiento para el mes de agosto 2018, incumpliéndose la normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, no se ha considerado las Normas de Control Interno Normas Básicas para las actividades de prevención y monitoreo 5.1.1 Previsión y Monitoreo; situación que evidencia la falta de las acciones necesarias de la Oficina de Logística, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para cautelar el cumplimiento oportuno del Plan Anual de Contrataciones, a fin de evitar el riesgo de desabastecimiento de medicamentos.
**(Deficiencia de control interno Nº 1)**

3. De la revisión a las Bases aprobadas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN", se advierten deficiencias en su contenido y elaboración, al haberse utilizado un modelo desactualizado de Bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes, y al carecer de la firma de la totalidad de los miembros del Comité de Selección, incumpliéndose la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y Directiva del OSCE; asimismo, no se ha considerado las Normas de Control Interno - Normas Básicas para las actividades de prevención y monitoreo 5.1.1 Previsión y Monitoreo, situación que evidencia la falta de diligencia de los miembros del Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018-INSM"HD-HN"; así como del personal responsable de la aprobación de las Bases, generando el riesgo de reclamos por parte de los participantes y postores.
**(Deficiencia de control interno Nº 2)**

4. De la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2018-INSM "HD-HN", proporcionado por la Oficina de Logística, conformado por dos archivadores, en los cuales se advierten deficiencias en su organización y contenido, como: Los documentos contenidos en el archivador foliado del 001 al 0561 (Tomo 1/2), no se encuentran ordenados en forma secuencial; asimismo, se presentan tres hojas que no han sido foliadas, además de carecer de algunos documentos; incumpliéndose la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; además no se han considerado las Normas de Control Interno 3.8. Documentación de Procesos, Actividades y Tareas, situación que es de carácter reiterativo, habiéndose puesto de manifiesto en el Informe de Auditoría de Cumplimiento Nº 005-2018-2-3755, remitido al Director General con Oficio N° 129-2018-OCI/INSM"HD-HN" de 31 de octubre de 2018, evidenciando la poca diligencia del personal encargado de la Oficina de Logística en el cumplimiento de su labor; así como la falta de mecanismos de control por parte del personal responsable del área, poniendo en riesgo la transparencia del procedimiento de selección.
**(Deficiencia de control interno Nº 3)**

5. La Oficina de Logística no realizó acciones que permitan garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por parte de los proveedores, al no realizar la verificación de la documentación presentada por las tres (3) empresas ganadoras de la buena pro, luego de su consentimiento, a fin de verificar la exactitud y veracidad de la documentación presentada por dichas empresas; asimismo, no remitió al área usuaria conformada por el Equipo de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento Médico, las copias de los contratos suscritos Nº 69, 70 y 71-2018-INSM"HD-HN", los cuales son necesarios para la verificación de las características técnicas y condiciones contractuales que debían cumplir los medicamentos adquiridos, a fin de emitir el documento de conformidad, según corresponda, incumpliéndose la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Bases aprobadas; además no se han considerado las Normas de Control Interno 3.8. Documentación de Procesos, Actividades y Tareas, situación que evidencia la falta de diligencia por parte del personal responsable de la Oficina de Logística, poniendo en riesgo la adecuada prestación de las contrataciones efectuadas, en función a los requerimientos de la Entidad y lo estipulado en los Contratos suscritos.
**(Deficiencia de control interno Nº 4)**

6. De la verificación efectuada del contenido de la Orden de Compra Nº 597 de 6 de diciembre de 2018, derivada del Contrato Nº 70-2018-INSM"HD-HN" del 4 de diciembre de 2018, suscrito con la empresa SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES SAC por la adquisición de 288,000 tabletas de Topiramato 100 mg. tab. por la suma de S/ 457,918.00, se advierte que dicha Orden considera condiciones comerciales que difieren de lo establecido en el Contrato en mención, al indicar textualmente: "*Forma de Pago: 15 días de presentada la factura*"; sin embargo, el Contrato Nº 70-2018-INSM"HD-HN" señala como condición para el pago, además de la factura, la recepción del producto, Informe del funcionario responsable del Equipo de Farmacia, Guía de Remisión y Acta de verificación Cualicuantitativa suscrito por el contratista y el funcionario responsable del Equipo de Farmacia, incumpliéndose la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además no se han considerado las Normas de Control Interno 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas, situación que evidencia la falta de supervisión y control por parte del personal responsable de la Oficina de Logística, respecto a la emisión de la Orden de Compra que no ha tomado en cuenta lo que estipula el Contrato, lo cual podría originar contingencias legales con la empresa contratista.
**(Deficiencia de control interno Nº 5)**

7. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley Nº 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional, por ello se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión; y en ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27785, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos.
**(Aspecto Relevante Nº 1)**

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Director General de la entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", comprendidos en la observación Nº 1, conforme al marco normativo aplicable.
**(Conclusión Nº 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes.

2. Disponer se adopten las acciones pertinentes para la supervisión y seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; lo que redundará en el normal abastecimiento de los medicamentos y la consiguiente atención oportuna a los pacientes usuarios de la Entidad; debiendo considerar y solicitar reportes periódicos que den cuenta de dicho cumplimiento y los resultados obtenidos.
**(Conclusión Nº 2)**

3. Disponer que el personal designado como integrante de un Comité de Selección, reciba la capacitación necesaria por parte de la Oficina de Logística, respecto a las normas que debe aplicar para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como de la documentación que debe sustentar la ejecución de un procedimiento de selección de acuerdo a su modalidad, dejándose constancia de la instrucción impartida.
**(Conclusión N° 3)**

4. Disponer que la Dirección Ejecutiva de Administración establezca los mecanismos de control para las acciones de supervisión del cumplimiento de las funciones de la Oficina de Logística, respecto a lo siguiente:

   a. Se realice una adecuada organización de los expedientes de los procedimientos de selección, los cuales deben guardar el orden requerido que permita su revisión y control; y contener en forma completa la documentación que sustente todas las actuaciones desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos, lo que incluye las acciones del Comité de Selección, de ser el caso.
   b. Se realicen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, tales como la verificación de la documentación presentada por las empresas ganadoras de la buena pro y la entrega de los contratos respectivos al área usuaria responsable de dar la conformidad de los bienes o servicios en función a las características técnicas o términos de referencia requeridos.
   c. Se realice la revisión adecuada de las Órdenes de Compra emitidas, a fin de que guarden concordancia con los contratos respectivos.
   d. Elaborar reportes periódicos que den cuenta de los resultados de las acciones de supervisión efectuadas.

   **(Conclusiones N°s 4, 5 y 6)**

5. En tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, y a fin de evitar situaciones de impunidad, deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
**(Aspecto Relevante N° 1)**

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · OCI · Supervisor de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · OCI · Supervisor de Comisión Auditora

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · JEFATURA · Órgano de Control Institucional

## VI. APÉNDICES

Apéndice Nº 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice Nº 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice Nº 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice Nº 4 Oficio Nº 026-2019-OCI/INSM"HD-HN" de 5 de marzo de 2019

Apéndice Nº 5 Nota Informativa Nº 043-OL-OEA-2019-INSM"HD-HN" de 11 de marzo de 2019

Apéndice Nº 6 Nota Informativa Nº 0214-2018-SF-DADYTM-INSM"HD-HN" de 31 de julio de 2018, Acta Nº 005-2018-CF-INSM"HD-HN" de 26 de junio de 2018, cuadro denominado "*Consumos Mensuales Proyectados para Agosto 2018 a Agosto 2019"*

Apéndice Nº 7 Resolución Directoral Nº 021-2017-DG/INSM"HD-HN" de 27 de febrero de 2017

Apéndice Nº 8 Resolución Ejecutiva Nº 01-2018-DG/INSM"HD-HN" de 23 de enero de 2018

Apéndice Nº 9 Oficio Nº 020-2019-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 7 de febrero de 2019, Oficios Nº 023-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 26 de febrero de 2019, Nº 030-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 14 de marzo de 2019 y Nº 038-OCI-AC-1-INSM"HD-HN" de 25 de marzo de 2019

Apéndice Nº 10 Oficio Nº 595-2019-DG-INSM"HD-HN" de 3 de abril de 2019, Nota Informativa Nº 46-2019-DEADYT-INSM"HD-HN" de 2 de abril de 2019, Oficio Nº 004-2019-CFT/INSM"HD-HN" de 2 de abril de 2019, Memorando Nº 030-2015-CFT-INSM"HD-HN"

Apéndice Nº 11 Informe Nº 003-FLL-2019 de 13 de abril de 2019 y Nota Informativa Nº 110-2019-DEIDAEAAM INSM"HD-HN" de 22 de mayo de 2019

Apéndice Nº 12 Oficios Nº 050-2019-OCI-INSM"HD-HN" y Nº 051-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 12 de abril de 2019

Apéndice Nº 13 Oficio Nº 005-2019-CFT/INSM"HD-HN" de 15 de abril de 2019, Nota Informativa Nº 005-2019-DPAM-DEIDAEAAM-INSM-"HD-HN" de 17 de abril de 2019, documento sin número de 17 de abril de 2019, documento sin número de 22 de abril de 2019, Oficio Nº 753-2019-DA/INSM"HD-HN" de 23 de abril de 2019, documento sin número de 23 de abril de 2019 y Oficio Nº 001-2019-VHL-DEIDAE-SC/INSM"HD-HN" sin fecha, recibido el 24 de abril de 2019

Apéndice Nº 14 Oficios Nº 052-2019-OCI-INSM"HD-HN", 053-2019-OCI-INSM"HD-HN", 054-2019-OCI-INSM"HD-HN", Nº 055-2019-OCI-INSM"HD-HN", Nº 056-2019-OCI-INSM"HD-HN", Nº 057-2019-OCI-INSM"HD-HN" y Nº 058-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 12 de abril de 2019

Apéndice Nº 15 Informe Nº 001-2019-CG/SALUD-AL de 25 de junio de 2019

Apéndice Nº 16 Cronograma del procedimiento de selección SIE Nº 02-2018-INSM"HD-HN", registrado en el SEACE

Apéndice Nº 17 Órdenes de Compra, Guías de Remisión, Actas Cuali-cuantitativa, Facturas, Comprobantes de Pago y reportes SIAF de los pagos efectuados.

Apéndice Nº 18 Resolución Ministerial Nº 659-2018/MINSA de 14 de julio de 2018

Apéndice Nº 19 Resolución Directoral Nº 040-2017-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2017

Apéndice Nº 20 Resolución Directoral N ° 247-2012-DG/INSM"HD-HN" de 14 de diciembre de 2012

Apéndice Nº 21 Resolución Directoral Nº 297-2015-DG/INSM"HD-HN" de 31 de diciembre de 2015

Lima, 6 de agosto de 2019

Oscar Valeriano Enciso Raymundo
**Jefe de Comisión**

Cesáreo Nolasco Oré
**Supervisor de Comisión**

Martha Danila Barreda Mazuelos
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Instituto Nacional de Salud Mental**
**"Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"**

# Apéndice n.° 1

- Relación de personas comprendidas en los hechos

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observación | Presunta responsabilidad (*) | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Administrativa | | Civil | Penal | |
| | | | | | | | | | Competencia | | | | |
| | | | | | | | | | Entidad | PAS | | | |
| 1 | Luis Bernardo Guillermo Guimas Reyna | 08771800 | Presidente del Comité Farmacoterapéutico<br><br>Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento | 28/02/2017<br><br>15/07/2018 | Continua<br><br>Continua | Nombrado | Malecón de la Marina 1060 Dpto. 903 Santa Cruz-Miraflores-Lima-Lima | 1 | X | | | | 26 de junio de 2018 al 16 de enero de 2019 |
| 2 | Willian Estuardo Quiliche Alcalde | 09912214 | Secretario del Comité Farmacoterapéutico<br><br>Coordinador del Equipo de Farmacia de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento | 28/02/2017<br><br>12/04/2017 | Continua<br><br>Continua | Nombrado | Jr, Jacobo 1584 San Martin de Porres-Lima--Lima | 1 | X | | | | 26 de junio de 2018 al 16 de enero de 2019 |
| 3 | July Esther Caballero Peralta | 40042163 | Integrante del Comité Farmacoterapéutico | 28/02/2017 | Continua | Nombrado | Av. Ricardo Palma 856-852 – Miraflores - Lima | 1 | X | | | | 26 de junio de 2018 al 16 de enero de 2019 |
| 4 | Sonia Edda Zevallos Bustamante | 09279581 | Integrante del Comité Farmacoterapéutico | 28/02/2017 | Continua | Nombrado | Calle Los Canarios 103 Dpto. 203 – Surquillo - Lima | 1 | X | | | | 26 de junio de 2018 al 16 de enero de 2019 |

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría Nº 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

19-012840-001

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CARGO



Lima, 9 de setiembre de 2019

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
MESA DE PARTES
09 SEP 2019
RECIBIDO
HORA 8:26 FIRMA

**OFICIO N° 128 -2019-OCI/INSM"HD-HN"**

Señor
**MP. NOE YACTAYO GUTIERREZ**
Director General (e)
Instituto Nacional de Salud "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi"

**ASUNTO** : Remisión de Informe n.º 008-2019-2-3755
**REF.** : a) Oficio Nº 045-2019-OCI-INSM"HD-HN" de 8 de abril de 2019
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del servicio de control posterior denominado Auditoría de Cumplimiento al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" "A la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018- INSM"HD-HN" Compra Institucional de medicamentos fuera del petitorio nacional", periodo del 1 de julio de 2018 al 28 de febrero de 2019 ".

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe Nº 008-2019-2-3755, denominado "A la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2018- INSM"HD-HN" Compra Institucional de medicamentos fuera del petitorio nacional", cuya copia se adjunta al presente, en dos (2) tomos de trecientos trece (313) folios (en físico y digital en un CD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría que se adjunta, y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

MINISTERIO DE SALUD
JEFATURA
Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
JEFATURA
Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Salud Mental - HD-HN

**Ing. Martha Barreda Mazuelos**
Jefe del Órgano de Control Institucional